



**REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 012 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019
DEL MUNICIPIO DE FORTUL**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES
PRIORITARIO Y SOCIAL, EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN
FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL”**

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 19 de noviembre de 2019



RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca



**REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 012 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019
DEL MUNICIPIO DE FORTUL**

REMITIDO POR:

COORDINACION JURIDICA

ASUNTO:

REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 012 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y SOCIAL, EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 18 DE OCTUBRE DE 2019

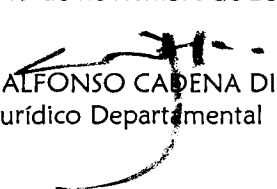
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 3 DÍAS

SEGUNDO DEBATE: 22 DE OCTUBRE DE 2019

3. **MATERIA DEL ACUERDO:** Con esta iniciativa, **SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y SOCIAL, EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.**
4. **REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO:** EL Acuerdo se soporta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia artículos 311 y 355; Ley 3 de 1991; Ley 388 de 1997; Ley 715 de 2001; Ley 1551 de 2012; Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue publicado en la Emisora Comunitaria ANTARES DEL ORIENTE y publicado en cartelera, tal y como se desprende en la Constancia suscrita por el Secretario de Despacho Municipal.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 28 de octubre de 2019.
7. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos.
 - b. Acta de Consejo de Gobierno No. 015 de fecha 3 de octubre de 2019.
 - c. Memorando No. 446 de 2019 expedido por la Secretaría de Planeación Departamental, que contiene la revisión técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 012 de 2019, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 19 de noviembre de 2019.


EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

HUMANIZANDO EL DESARROLLO

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



R/ 18-11-19
10:20 am
A

MEMORANDO No. 446 DE 2019

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 15 de noviembre de 2019

PARA: Dr. EDGAR ALFONSO CADENA DÍAZ, Coordinador Jurídico Departamental y Dirección Integral de Doctrina y Conceptos Jurídicos

DE: Dr. ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 012 de 22 de octubre de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL, EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 774 de fecha 5 de noviembre de 2019 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Se anexa al presente Acuerdo Municipal Exposición de Motivos firmado por el Alcalde Municipal.
- ☒ Se anexan actas de concertación firmadas por el Gobernador de la Comunidad Indígena Cusay, igualmente acta de Posesión No. 01 del cabildo indígena del resguardo Cusay La Colorada del municipio de Fortul para la vigencia 2019.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia, surtió los dos debates reglamentarios extraordinarios los días 18 y 22 de octubre de 2019 respectivamente.
- ☒ Presenta como anexo Acta de Consejo de Gobierno No. 015 de fecha 3 de octubre de 2019.
- ☒ Presenta constancia que se recibió el Acuerdo No. 012 el día 23 de octubre de 2019 por el Secretario de Gobierno y Desarrollo Social y sancionado el día 28 de

Cindy C.
18/11/19
9:00 am



Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



octubre de 2019 por el señor Alcalde Municipal y Secretario de Gobierno y Desarrollo Social por encontrarse ajustado a la Ley.

- ☒ Presenta certificación que el acuerdo se publicará en la emisora local para conocimiento de la comunidad del 29 de octubre al 7 de noviembre de 2019 firmada por el Secretario de Gobierno y Desarrollo Social. Igualmente constancia firmada por el Secretario de Despacho que efectivamente se publicó en la fecha establecida.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental.*** *Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....*", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

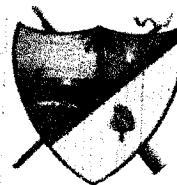
Cordialmente,

ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó, digitó y revisó: *Ángel Arriobá Arenas*



ALCALDIA MUNICIPAL DE FORTUL
NIT 800136069-4
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA
GERENCIA
COMUNICACIÓN EXTERNA



Código:
F-DIR-GR-P03-05
Versión: 01
Página 1-1
Fecha:
31/12/2018

Fortul, 04 octubre de 2019.

Señora:
DIANA MARLEY GUERRERO MORA
Presidenta
Honorable Concejo Municipal
Fortul-Arauca.

Alcaldía Municipal de Fortul, Arauca
Correspondencia: Enviada
Número: 2019 841
Fecha: octubre 7, 2019, 11:32 AM
Dependencia: DESPACHO ALCALDE
Serie: PROYECTO DE ACUERDO
Anexos: 24 FOLIOS.
siged

Ref.: Proyecto de acuerdo No 011 del 04 octubre de 2019

Cordial Saludo.

Por medio de la presente y en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 y en inciso 5°; me permito allegar a su corporación el proyecto de acuerdo N° No 011 del 04 octubre de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL, EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"**.

Sin otro en particular.

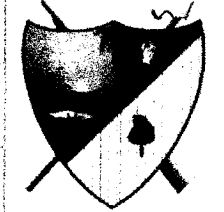

LENIN PASTRANA VERGEL
Alcalde Municipal

07 OCT 2019
04:15 PM

Anexo:
*Acta consejo de gobierno y soportes

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

Kra. 25 No 5-45 Palacio Municipal ☎ 8 89 91 50 ext 101
Pág. Web: www.fortul-arauca.gov.co E-mail: alcaldia@fortul-arauca.gov.co
unidaddecorrespondencia@fortul-arauca.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 1-20 Fecha: 31/12/2018
--	---	---	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO No. 011 de 2019

Honorables Concejales: Presento a ustedes el Proyecto de Acuerdo

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS
PRIORITARIO Y SOCIAL, EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN
FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"**

Previo a las siguientes consideraciones:

Que según lo establece el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes Y cumplir las demás Funciones que le asignen la Constitución y las leyes; y de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia corresponde al alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio.

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional señala que los gobiernos municipales podrán con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que la Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social como mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social; el cual esté integrado, entre otros, por los organismos municipales que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de vivienda de esta naturaleza. Los organismos municipales Deberán actuar de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el gobierno nacional.

Que el artículo 36 de la Ley 388 de 1997 y la Ley 1537 de 2012 Modificada por la Ley 1955 de 2019, establecen que en el evento de programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de actuaciones urbanísticas previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones.

Igualmente las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que el Artículo 58 de la ley 388 de 1997, determina la posibilidad de declarar de utilidad

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

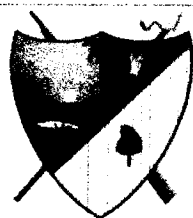


ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL

800.136.069-4

**DIRECCIÓN ESTRATÉGICA
ALTA GERENCIA**

ACUERDO MUNICIPAL



Código:
M-GJU-CT-02-01

Versión:01
Página 2-20

Fecha:
31/12/2018

pública o interés social la adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.

Que el Artículo 76 de la ley 715 de 2001, establece en su numeral 76.2.2, que es competencia de los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del sistema general de participaciones u otros recursos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

Que los Artículos 2.7 del decreto 2190 de 2009 compilado por el decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con el subsidio familiar de vivienda de interés social urbano y rural, establecen que pueden ser oferentes de planes de vivienda: las personas naturales o jurídicas, las entidades territoriales, o patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los familias postulantes del subsidio familiar de vivienda.

Que el Decreto 2190 de 2009 compilado por el decreto 1077 de 2015, en su artículo 7° establece la destinación del subsidio familiar de vivienda y el valor de las viviendas a las cuales puede aplicarse, destacando que los beneficios del subsidio familiar de vivienda que se otorguen con cargo a los recursos del presupuesto nacional, los aplicaran para la adquisición de una vivienda nueva o usada, o la construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, o mejoramiento para vivienda saludable, de viviendas de interés social prioritario VIP, con excepción de las inversiones que se destinen a macro proyectos de interés social nacional, a programas de subsidio familiar de vivienda urbana en especie y a proyectos de vivienda de interés prioritario y social en zonas con tratamiento de renovación urbana.

Que la Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su artículo 85 establece el Concepto de Vivienda de Interés Social así: la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

Que el Artículo 212 de la Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" establece: *Acompañamiento familiar y social en los programas de vivienda gratuita*. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 que quedará así:

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 3-20 Fecha: 31/12/2018
---	---	--	--

Artículo 15. *Acompañamiento familiar y social en los programas de vivienda gratuita.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en **condición de pobreza que sean** beneficiarios de los programas de vivienda gratuita.

El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con **entidades privadas involucradas** en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 Modificada por la Ley 1955 de 2019, establece que son funciones y corresponde a los municipios: 1.) administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...) 7.) procurar la solución de las entidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de la competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

Que la ley 1537 de 2012 "por la cual dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones" Modificada por la Ley 1955 de 2019, establece una serie de parámetros que constituyen el marco normativo de la estructuración de los nuevos programas implementados por parte del gobierno nacional, como lo son la vivienda gratuita, la vivienda VIPA y los TACS y dentro de las alternativas de participación de las entidades territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de esta ley, se encuentra la facultad para que las entidades territoriales, o cualquier persona natural o jurídica, puedan ser aportantes de bienes o recursos, a título gratuito, a los patrimonios autónomos que se generen para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario y social.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 30 de la ley 3ª de 1991, el artículo 21 de la ley 1537 de 2012 y el artículo 42 del decreto 2190 de 2009 Compilado por el Decreto 1077 de 2015, el municipio de Fortul tiene la facultad de revisar, revocar y tramitar la restitución del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social para garantizar que los hogares cumplan cabalmente con los requisitos y condiciones establecidas en los programas de vivienda de interés prioritario y social que se adelanten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 388 de 1997 y normas complementarias, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales vigentes (135 smmlv).

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

Que en el plan municipal de desarrollo 2016-2019 "UNIDOS POR UN MEJOR FORTUL CON OPORTUNIDADES PARA TODOS" aprobado por el honorable concejo municipal mediante el acuerdo 006 de mayo 24 de 2016, establece en su artículo 8 EJES ESTRATÉGICOS, el eje estratégico 1 TERRITORIO DE OPORTUNIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, incluye el sector vivienda así:

VIVIENDA INCLUYENTE Y ACCESIBLE

Objetivo Estratégico

Avanzar en la garantía de acceso a una vivienda digna, de calidad, que respete las tradiciones culturales de las familias y del pueblo de Fortul.

Objetivos de Desarrollo Sostenible Asociados

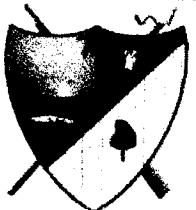
Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles

METAS ESTRATÉGICAS	INDICADORES	LINEA DE BASE (AÑO)	FUENTE DE LOS INDICADORES
A 2019, disminuir en un 30% el déficit cuantitativo de vivienda	Déficit de cuantitativo vivienda (%)	4,8 (2015)	Secretaría de Planeación e Infraestructura - Alcaldía de Fortul
A 2019, disminuir en un 10% el déficit cualitativo de vivienda	Déficit de cualitativo vivienda (%)	59,8 (2015)	Secretaría de Planeación e Infraestructura - Alcaldía de Fortul

Esta Exposición de Motivos es presentada en Fortul a los 04 días del mes de octubre de 2019 por:


LENIN PASTRANA VERGEL
Alcalde Municipal

Anexo: Proyecto de Acuerdo, Documento Política Pública Municipal de Discapacidad 2019-2028
Proyectó/Digitó: Yary Joel Llanes Ruiz. Asesor Jurídico.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 5-20 Fecha: 31/12/2018
--	---	---	--

PROYECTO DE ACUERDO No. 011
DEL 04 DE OCTUBRE DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS
PRIORITARIO Y SOCIAL, EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN
FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL

En uso de sus atribuciones, en especial de las conferidas en los artículos 51, 311 y 313 Numerales 1, 4 y 7 de la Constitución Política, las Leyes 3a de 1991, 388 de 1997, el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, las Leyes 1432, 1450 y 1469 de 2011, 1537 de 2012, 1551 de 2012, el Decreto Ley 19 de 2012 y la Ley 1796 de 2016, en concordancia con sus decretos reglamentarios y

Que según lo establece el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes Y cumplir las demás Funciones que le asignen la Constitución y las leyes; y de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia corresponde al alcalde dirigirla acción Administrativa del Municipio.

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional señala que los gobiernos municipales podrán **con recursos de los respectivos** presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas **sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad** con el fin de impulsar programas y actividades de **interés público** ~~acordes con el Plan Nacional~~ y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que la Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social como mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social; el cual esté integrado, entre otros, por los organismos municipales que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de vivienda de esta naturaleza. Los organismos municipales ~~Deberán~~ actuar de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el gobierno nacional.

Que el artículo 36 de la Ley 388 de 1997 y la Ley 1537 de 2012 Modificada por la Ley 1955 de 2019, establecen que en el evento de programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de actuaciones urbanísticas previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear

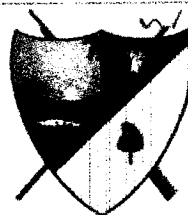
Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos



ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL
800.136.069-4

DIRECCIÓN ESTRATÉGICA
ALTA GERENCIA

ACUERDO MUNICIPAL



Código:
M-GJU-CT-02-01

Versión:01
Página 6-20

Fecha:
31/12/2018

entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones.

Igualmente las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, **mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial**, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que el Artículo 58 de la ley 388 de 1997, determina la posibilidad de declarar de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.

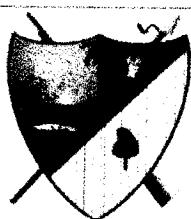
Que el Artículo 76 de la ley 715 de 2001, establece en su numeral 76.2.2, que es competencia de los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del sistema general de participaciones u otros recursos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

Que los Artículos 2.7 del decreto 2190 de 2009 compilado por el decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con el subsidio familiar de vivienda de interés social urbano y rural, establecen que pueden ser oferentes de planes de vivienda: las personas naturales o jurídicas, las entidades territoriales, o patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los familias postulantes del subsidio familiar de vivienda.

Que el Decreto 2190 de 2009 compilado por el decreto 1077 de 2015, en su artículo 7º establece la destinación del subsidio familiar de vivienda y el valor de las viviendas a las cuales puede aplicarse, destacando que los beneficios del subsidio familiar de vivienda que se otorguen con cargo a los recursos del presupuesto nacional, los aplicaran para la adquisición de una vivienda nueva o usada, o la construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, o mejoramiento para vivienda saludable, de viviendas de interés social prioritario VIP, con excepción de las inversiones que se destinen a macro proyectos de interés social nacional, a programas de subsidio familiar de vivienda urbana en especie y a proyectos de vivienda de interés prioritario y social en zonas con tratamiento de renovación urbana.

Que la Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su artículo 85 establece el Concepto de Vivienda de Interés Social así: la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 7-20 Fecha: 31/12/2018
--	---	---	---

provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

Que el Artículo 212 de la Ley 1555 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" establece: *Acompañamiento familiar y social en los programas de vivienda gratuita*. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 que quedará así:

Artículo 15. Acompañamiento familiar y social en los programas de vivienda gratuita. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará **acompañamiento familiar** a través de la Estrategia Unidos a los hogares en **condición de pobreza que sean beneficiarios** de los programas de vivienda gratuita.

El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del **acompañamiento social** en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 Modificada por la Ley 1955 de 2019, establece que son funciones y corresponde a los municipios: 1.) administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...) 7.) procurar la solución de las entidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de la competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

Que la ley 1537 de 2012 "por la cual dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones" Modificada por la Ley 1955 de 2019, establece una serie de parámetros que constituyen el marco normativo de la estructuración de los nuevos programas implementados por parte del gobierno nacional, como lo son la vivienda gratuita, la vivienda VIPA y los TACS y dentro de las alternativas de participación de las entidades territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de esta ley, se encuentra la facultad para que las entidades territoriales, o cualquier persona natural o jurídica, puedan ser aportantes de bienes o recursos, a título gratuito, a los patrimonios autónomos que se generen para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario y social.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 30 de la ley 3ª de 1991, el artículo 21 de la ley 1537 de 2012 y el artículo 42 del decreto 2190 de 2009 Compilado por el Decreto 1077 de 2015, el municipio de Fortul tiene la facultad de revisar, revocar y tramitar la **restitución del subsidio municipal** de vivienda de interés prioritario y social para garantizar

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 8-20 Fecha: 31/12/2018
--	---	---	--

que los hogares cumplan cabalmente con los requisitos y condiciones establecidas en los programas de vivienda de interés prioritario y social que se adelanten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 388 de 1997 y normas complementarias, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales vigentes (135 smmlv).

Que en el plan municipal de desarrollo 2016-2019 "UNIDOS POR UN MEJOR FORTUL CON OPORTUNIDADES PARA TODOS" aprobado por el honorable concejo municipal mediante el acuerdo 006 de mayo 24 de 2016, establece en su artículo 8 EJES ESTRATÉGICOS, el eje estratégico 1 TERRITORIO DE OPORTUNIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, incluye el sector vivienda así:

VIVIENDA INCLUYENTE Y ACCESIBLE

Objetivo Estratégico

Avanzar en la garantía de acceso a una vivienda digna, de calidad, que respete las tradiciones culturales de las familias y del pueblo de Fortul.

Objetivos de Desarrollo Sostenible Asociados

Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles

METAS ESTRATÉGICAS	INDICADORES	LINEA DE BASE (AÑO)	FUENTE DE LOS INDICADORES
A 2019, disminuir en un 30% el déficit cuantitativo de vivienda	Déficit de cuantitativo vivienda (%)	4,8 (2015)	Secretaría de Planeación e Infraestructura - Alcaldía de Fortul
A 2019, disminuir en un 10% el déficit cualitativo de vivienda	Déficit de cualitativo vivienda (%)	59,8 (2015)	Secretaría de Planeación e Infraestructura - Alcaldía de Fortul

ACUERDA

CAPITULO I

EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL Y LOS HOGARES BENEFICIARIO

Artículo 1º. CREACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL: con el fin de atender la problemática habitacional del municipio y bajo los principios de realización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública, crease el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social para vivienda urbana y rural, destinado a familias residentes en el municipio de Fortul durante al

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

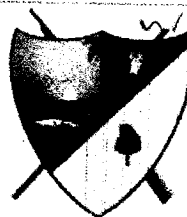


ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL

800.136.069-4

**DIRECCIÓN ESTRATÉGICA
ALTA GERENCIA**

ACUERDO MUNICIPAL



Código:
M-GJU-CT-02-01

Versión:01
Página 9-20

Fecha:
31/12/2018

menos cinco (5) años, inscritos en el SISBEN y con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMLMV. Para efectos del cumplimiento de las normas nacionales y departamentales el municipio de Fortul actuara como entidad otorgante a través del comité municipal de vivienda.

Artículo 2º. NOCIÓN DEL SUBSIDIO: el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social, es un aporte que hará el municipio de Fortul, el cual puede ser en dinero o especie con cargo a los recursos del presupuesto municipal, recursos propios o de crédito y de los que provienen del sistema general de participaciones, o de regalías, o los que canalicen por la cooperación internacional o de donaciones, que se apropien en cada vigencia fiscal para este fin, otorgado por una sola vez a la familia beneficiaria, sin cargo de restitución, que se constituye en un complemento a su esfuerzo económico, para facilitar la financiación, adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de una solución de vivienda de interés prioritario y social urbana y rural, localizada en el municipio de Fortul. Lo anterior, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley, sus decretos reglamentarios y en el presente acuerdo para acceder al mismo.

Parágrafo Primero: los beneficiarios del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectados por desastres naturales o antropogénicos, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda de acuerdo con las condiciones que para el efecto ha establecido el Gobierno Nacional.

Parágrafo Segundo: Los usuarios de los créditos de vivienda de interés prioritario y social, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por solo una vez, para el reconocimiento del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente artículo, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.

Parágrafo tercero: las familias podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés prioritario social otorgado por distintas entidades participantes del sistema nacional de vivienda de interés social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés prioritario y social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

Artículo 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: el presente acuerdo rige para los predios urbanos y rurales localizados en el municipio de Fortul en los cuales de conformidad con el Esquema de ordenamiento territorial se pueda desarrollar vivienda de interés prioritario y social; que sean susceptibles de licencias de urbanismo y/o construcción; y con disponibilidad inmediata de servicios públicos de manera convencional o no convencional.

Artículo 4º ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL. La dependencia municipal encargada de administrar el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social en cuanto a los procesos de inscripción, validación, cruces de información, postulación, calificación, asignación y/o revocatoria será la

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 10-20 Fecha: 31/12/2018
--	---	--	--

secretaría de planeación e infraestructura municipal o quien haga sus veces, con la colaboración y en coordinación con las demás dependencias de la administración municipal.

Artículo 5°. CUANTÍA DEL SUBSIDIO: el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social en dinero o en especie, tendrá un valor graduable hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMMLVL. El monto final del subsidio para cada familia beneficiaria será graduado y determinado por el gobierno municipal de acuerdo con los recursos disponibles apropiados para tal fin, acorde con el valor final de la solución habitacional seleccionada y de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetaran a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

Artículo 6°. FAMILIAS QUE PUEDEN ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL: el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social se otorgara a aquellas familias residentes en el municipio de Fortul durante al menos cinco (5) años contados con relación a la fecha de postulación, que acrediten residencia actual y carezcan de recursos suficientes para obtener una solución habitacional de interés social, debidamente, inscritos en el SISBEN, con ingresos de máximo (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que demuestren esfuerzo propio representado en el ahorro programado para la vivienda.

La administración municipal priorizara la atención de familias más vulnerables, entendidas como tales aquellas que están ubicadas en sectores catalogados como reubicación por estar en zonas de alto riesgo y de riesgo medio no mitigable, zona de desarrollo incompleto, zonas de invasión y zonas no compatibles con el uso residencial, las familias que hayan perdido o puedan perder sus viviendas o esta haya sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública, emergencia o acto de autoridad, debiendo para el efecto estar debidamente incluidas en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos emita el comité municipal de gestión del riesgo, conforme a las políticas de focalización que establezcan los gobiernos departamentales y municipal, con referencia en todos los casos por los hogares conformados por mujeres cabeza de familia, hogares con personas en condición de discapacidad, hogares con adultos mayores de 65 años, hogares de trabajadores del sector informal y hogares de madres comunitarias, así como hogares de trabajadores de población víctima de violencia o desplazados asentados en el municipio de Fortul que completen como mínimo (5) años de residencia con anterioridad a la fecha de postulación (según certificación expedida por el departamento administrativo para la prosperidad social y/o personería municipal); y aquellas familias focalizados por las políticas sociales.

Artículo 7°. TIPOS DE MODALIDADES DE SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL. Podrá ser asignado en las siguientes modalidades:

DINERO:

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 11-20 Fecha: 31/12/2018
--	---	---	---

Para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales de vivienda nueva promovidas directa o indirectamente por el municipio de Fortul, o por las entidades y particulares que tengan convenios con el municipio de Fortul para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Como aporte al valor de la compra de una vivienda nueva de interés prioritario mediante las modalidades de adquisición con créditos hipotecarios, leasing habitacional o arrendamiento con opción de compra.

Como aporte al valor de la construcción en sitio propio o del mejoramiento de la vivienda del interés prioritario

Como aporte al valor de la compra de una vivienda nueva en programas de renovación urbana o re densificación urbana.

Como aporte en dinero para pagar los costos de la legalización de títulos.

EN ESPECIE:

Para proyectos de vivienda nueva, el subsidio podrá entregarse en materiales de construcción, así como en las obras de infraestructura y de urbanización correspondiente al terreno o lote del plan de vivienda, financiadas o ejecutadas por el municipio de Fortul, tales como las redes viales y de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y/o telecomunicaciones).

También se podrán entregar subsidios en especie cuando se trate de programas de vivienda en zonas de desarrollo incompleto existente y que permitan solucionar “necesidades habitacionales básicas insatisfechas” en su área de ubicación, siempre y cuando tengan disponibilidad de servicios públicos, tales como acueducto alcantarillado y electrificación y que las obras sean desarrolladas por el sistema de autogestión y congestión, siempre bajo la interventoría de la secretaria de planeación e infraestructura o quien haga sus veces en materia de vivienda, o quien ella designe.

El municipio de Fortul, podrá comprometer su aporte a futuro como subsidio en especie en aquellos casos en que las obras de urbanismo, especialmente lo referido a vías, andenes, sardineles y espacio público y equipamientos comunitarios no esté concluido conforme lo establece el Esquema de ordenamiento territorial, por lo cual se suscriban los acuerdos pertinentes y se entregaran individualizados los subsidios a cada familia beneficiario del proyecto.

El municipio de Fortul podrá aportar terrenos de su propiedad. Este aporte estará sujeto a que el predio esté debidamente urbanizado e individualizado con su correspondiente matrícula inmobiliaria.

También se podrán entregar derechos fiduciarios en proyectos inmobiliarios que a cualquier otro título tenga o posea el municipio de Fortul.

Podrán hacer parte del subsidio municipal en especie de costos indirectos del plan de

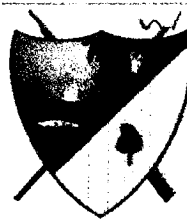
Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos



ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL
800.136.069-4

DIRECCIÓN ESTRATÉGICA
ALTA GERENCIA

ACUERDO MUNICIPAL



Código:
M-GJU-CT-02-01

Versión:01
Página 12-20

Fecha:
31/12/2018

vivienda tales como estudios, diseños, costos de administración, de gerencia de proyectos, e interventoría, tanto para la urbanización del lote como para la construcción de las viviendas.

Para los planes de vivienda nueva, de mejoramiento de vivienda y de construcción en sitio propio, los aportes municipales podrán estar representados en la inversión para la ejecución de : 1) Red vial (vías colectoras, locales y/o peatonales) y 2) servicios públicos: como son las redes secundarias y conexiones domiciliarias.

En la entrega de un ajuar a las familias beneficiarias de los proyectos de vivienda de interés prioritario y social, conformado por bienes muebles que puedan ser enseres, utensilios, instrumentos, electrodomésticos o gasodomeísticos que les permitan mejorar y dignificar sus condiciones de vida, el ajuar será definido con base en la realización de un estudio o encuesta previa de las condiciones de vida y situación socioeconómica de las familias y debe adecuarse las necesidades que refleje dicho estudio.

REGLA GENERAL:

Los subsidios deberán individualizarse calculando el costo de los mismos por cada solución de vivienda que presenta el plan de vivienda, incluyendo todos los costos y gastos en que se deba incurrir el municipio de Fortul para su otorgamiento.

El subsidio podrá ser otorgado en dinero y/o en especie sin sobrepasar el monto máximo establecido en el artículo quinto del presente acuerdo.

En el caso de subsidio en especie se faculta al alcalde municipal para transferir directamente el dominio de los lotes de terreno con vocación de vivienda de interés prioritario y social de que habla el artículo 21 del presente acuerdo, debidamente individualizados mediante acto administrativo a favor de las familias beneficiarias.

De igual forma se podrán transferir los globos de terreno con vocación de vivienda de interés prioritario y social a un patrimonio autónomo que administre y desarrolle el respectivo plan de vivienda para luego ser transferidos por este a los beneficiarios.

Una vez presentados los documentos para el cobro y legalización de los subsidios otorgados por el municipio de Fortul, que serán el acta del comité municipal de vivienda en la cual se hace la asignación del subsidio y copia de la resolución que ordene a la secretaria de hacienda el pago, se tenga un plazo máximo de diez (10) días para realizar su respectivo desembolso u otorgamiento efectivo.

El subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social en especie aplicado a los programas de vivienda de interés social y prioritario, VIP Y VIS; que adelante directa o indirectamente el municipio de Fortul de acuerdo con las disposiciones establecidas por el gobierno nacional, será equivalente al valor del avalúo comercial de los inmuebles en donde se desarrollen los proyectos de vivienda dividido por el número total de viviendas resultantes en cada predio. El valor de los predios aportados por el municipio de Fortul a título subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social en especie al patrimonio autónomo que se constituya para la ejecución del proyecto no será contabilizado dentro del valor total de la solución de vivienda ni tenido en cuenta dentro de la forma de pago establecida para cada

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 13-20 Fecha: 31/12/2018
--	---	---	---

uno de los hogares.

En la resolución de asignación del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social otorgado a cada uno de los hogares beneficiarios se les informara en todo caso el monto total de las inversiones realizadas en forma general por la administración municipal para el desarrollo del proyecto de vivienda.

Todos los proyectos de vivienda deben contar con el certificado de declaratoria de elegibilidad expedido por la entidad financiera autorizada para tal fin.

Artículo 8º. DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA. Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condición sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

- Construcción o adquisición de vivienda nueva
- Celebración de contratos leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar de interés social.
- Celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de vivienda de interés prioritario y social a favor de arrendatario.
- Adquisición de materiales de construcción
- **Mejoramiento, habitación** y subdivisión de vivienda
- **Habitación legal de los títulos** de inmuebles destinados a la vivienda

CAPITULO II

EL CIERRE FINANCIERO

Artículo 9º. ESFUERZO PROPIO DE LAS FAMILIAS: la focalización de las familias beneficiarias y la futura sostenibilidad de las viviendas, implica un grado de compromiso de todos los miembros de la familia, bajo el entendido de que el esfuerzo propio genera la apropiación del futuro conjunto residencial por parte de la comunidad, un mayor grado de arraigo, desarrollada el sentido de pertenencia y el compromiso con el desarrollo futuro de toda la comunidad del municipio de Fortul.

En todos los casos, las familias que aspiren a ser beneficiarios del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social, deben realizar el esfuerzo propio que debe ser equivalente como mínimo al cinco (5%) del valor total de la solución habitacional para la vivienda VIP y como mínimo al diez por ciento (10%) del valor total de la solución

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 14-20 Fecha: 31/12/2018
--	---	---	---

habitacional para la vivienda VIS, el cual puede estar representado en cualquiera de las modalidades de ahorro que autoriza el artículo 28 del decreto 2190 de 2009 compilado por el decreto 1077 de 2015 y será contabilizado dentro de las fuentes de financiación de los proyectos habitacionales; en todo caso los hogares beneficiarios deben demostrar que cumplen con el cien (100%) del cierre financiero establecido para el proyecto, para lo cual podrán hacer uso complementario como forma de pago de los subsidios familiares de vivienda que les sean otorgados por el gobierno nacional, el gobierno departamental, las cajas de compensación familiar u otras entidades territoriales, así como de créditos hipotecarios complementarios debidamente aprobados o mediante la figura de leasing habitacional o el contrato de arrendamiento con opción de compra.

Parágrafo primero: se exceptúa el cumplimiento del requisito de esfuerzo propio a los hogares conformados por la población desplazada y los hogares víctimas de la violencia, debidamente registrados ante el departamento administrativo para la prosperidad social, no obstante estos hogares deben garantizar el cierre financiero para completar el 100% del valor de la vivienda a la cual se aplicara el subsidio familiar de vivienda de interés social municipal.

Artículo 10°. CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS: los hogares deben garantizar el cierre financiero, a través del trámite de obtención de un crédito hipotecario para vivienda, por tal razón, el valor de la vivienda. El valor del subsidio, el monto del crédito y de la factura cuota periódica del pago deben consultar la situación financiera actual de las familias, el pago mensual concepto de arrendamiento, capacidad de pago y el nivel de endeudamiento para garantizar que el hogar beneficiario pueda servir del crédito hipotecario y los gastos de la demanda la nueva solución de vivienda como la cuota de aporte a las expensas comunes, sin sacrificar otros gastos necesarios y vitales para la familia y de esta manera no poner en riesgo el disfrute y goce de la vivienda adquirida por el no pago de las obligaciones crediticias. El hogar que no cumpla con los presupuestos indicados en este artículo no podrá ser beneficiario del subsidio de que trata el presente acuerdo ni de los proyectos habitacionales que adelante el municipio de Fortul.

Artículo 11°. PROYECTOS QUE PUEDEN ACCEDER AL SUBSIDIO: los proyectos a los que se apliquen los recursos del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social deberán cumplir con todas las normas y reglamentación vigente en materia de licencias de urbanismo y construcción, dotados de vías públicas y no podrán ser ubicados en zonas de reubicación. Se exceptúan aquellos programas de mejoramiento integral de barrios que se acometan en sectores catalogados por la secretaria de planeación e infraestructura, como los asentamientos humanos de desarrollo incompleto.

Todos los proyectos deberán contar con certificado de legibilidad emitido por la entidad autorizada para tal fin.

Artículo 12° PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LAS FAMILIAS QUE REQUIERAN REUBICACIÓN los beneficiarios que se encuentren en situación de alto riesgo por ubicación de sus viviendas deberán:

- Estar inscritos en un programa de reubicación por encontrarse asentados en zona catalogada como de reubicación según el Esquema de ordenamiento territorial y acreditar esta situación con un certificado expedido por la oficina

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 15-20 Fecha: 31/12/2018
	ACUERDO MUNICIPAL		

de planeación del municipio de Fortul.

- No poseer vivienda, en la zona catalogada como de reubicación, acreditado mediante certificado catastral, expedido por el IGAC.
- El municipio de Fortul podrá siempre y cuando cuente con la apropiación presupuestal respectiva, subsistir a cada hogar ocupante de una vivienda en zona de riesgo hasta el cincuenta por ciento (50%) de una nueva solución habitacional de interés prioritario VIP siempre y cuando los hogares le transfieran al municipio la propiedad, posesión, y/o cualquier otro derecho real sobre el predio en zona de alto riesgo que ocupan y se comprometan a demoler la construcción y entregar limpio el predio el cual se destinara a zonas verdes .

Artículo 13º VALOR MÁXIMO DE LAS VIVIENDAS SUBSIDIARLES: el valor máximo de las viviendas nuevas a cuya adquisición o cuyo desarrollo se aplique el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario VIP en dinero o en especie será de hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de entrega de la solución habitacional la familia beneficiaria del subsidio.

El subsidio municipal de vivienda en especie podrá aplicarse a proyectos de vivienda interés social VIS cuyo valor máximo sea de hasta ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de entrega de la solución habitacional a la familia beneficiaria del subsidio.

En cado que el Gobierno Nacional reglamente un nuevo valor tope para la vivienda de interés prioritario y social, dicho monto será el valor máximo de las viviendas subsidiarles con recursos otorgados por el municipio de Fortul.

CAPITULO III

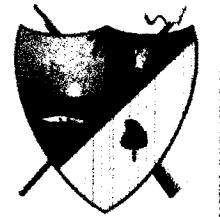
COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 14º. CREACIÓN COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA: Créese a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, el comité municipal de vivienda como órgano rector, asesor y consultivo, quien definirá la metodología de focalización, calificación y asignación de los subsidios atendiendo lo dispuesto de las normas de carácter general vigentes para la materia y lo determinado en el presente acuerdo. Tendrá a su cargo la aprobación, el otorgamiento y la revocatoria del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social.

Parágrafo primero. El comité municipal de vivienda estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El Alcalde Municipal, Quien Lo Presidirá
- El Secretario De Gobierno; Quien Actuara Como Secretario Del Comité.
- El Secretario De Hacienda
- El Secretario De Planeación E Infraestructura.

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 16-20 Fecha: 31/12/2018
--	---	---	---

- El Jefe Unidad De Servicios Públicos, Medio Ambiente Y Desarrollo Agropecuario
- El Comisario De Familia

Parágrafo Segundo. El comité municipal de vivienda podrá invitar a sus reuniones a cualquier otro funcionario, contratista o persona natural experta en el tema que considere pueda asesorar y orientar la toma de sus decisiones.

Artículo 15°. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: De conformidad con los criterios de focalización del gasto social, en la asignación del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario social, en dinero o en especie, se tendrá en cuenta que estos se apliquen preferencialmente a aquellos sectores en los que se identifiquen mayores concentraciones de pobreza de necesidad básica insatisfecha, hogares en arrendamiento; siempre y cuando exista viabilidad técnica para las inversiones, entre las que se encuentra que el asentamiento existente no esté ubicado en el sector catalogado por la oficina asesora de planeación, como de alto riesgo y riesgo medio no mitigable o de uso de suelo no residencial. La asignación del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social deberá contar un previo análisis de la sostenibilidad de los proyectos, las familias beneficiarias los créditos otorgados y compromisos adquiridos para garantizar el desarrollo futuro de la comunidad que los ocupara.

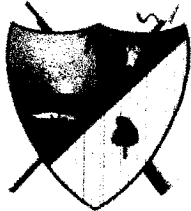
ARTICULO 16°. SOSTENIBILIDAD: la sostenibilidad futura de las comunidades y familias beneficiarias de los subsidios familiares de vivienda municipal implica por parte del municipio y de la sociedad en general de un apoyo solidario hacia estas familias, de tal forma que se establezca una clasificación en cuanto a la estratificación socioeconómica en materia de impuestos municipales y de tarifas de servicios públicos, acordes con las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios independiente del tipo de calidad de la vivienda.

Parágrafo primero. Se establece de manera transitoria para los proyectos de vivienda de interés prioritario VIP que se desarrollen directa o indirectamente por la administración municipal de Fortul y cuya escritura pública de transferencia de dominio sea posterior a la entrada en vigencia del presente acuerdo, un nivel de estrato socioeconómico UNO (01) durante CUATRO (04) años, para proyectos de vivienda de interés social VIS que se desarrollen directa o indirectamente por la administración municipal de Fortul y cuyo escritura pública de transferencia de dominio sea posterior a la entrada en vigencia del presente acuerdo, un nivel de estrato socioeconómico DOS (02) durante CUATRO (04) años; en ambos casos al cabo de dicho plazo, se realizara la aplicación de la encuesta de estratificación socioeconómica y se tal como lo dispone el artículo 17 de la ley 1537 de 2012.

Parágrafo Segundo. Los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda municipal mantendrán los valores de las variables de habitabilidad obtenidos de la encuesta del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN) que tenían al momento de la asignación del subsidio, durante los cuatro (04) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Artículo 17° FOCALIZACIÓN: la selección de los beneficios que aspiren a recibir el subsidio municipal de vivienda d interés prioritario y social, debe realizarse mediante la aplicación de un instrumento de focalización aprobado por el comité municipal de vivienda que permita la

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 17-20 Fecha: 31/12/2018
---	---	--	---

asignación del beneficio a las familias que más lo requieran de acuerdo con su capacidad socio – económica, el grado de vulnerabilidad y la condición arrendatarios. Este instrumento incluirá lo establecido en el artículo 43 del decreto 2190 de 2009 compilado por el decreto 1077 de 2015, como factores de calificación.

Artículo 18° RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL. En todos los casos el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social será restituible cuando el beneficiario sin previa autorización del comité municipal de vivienda del municipio de Fortul y de la entidad otorgante arriende, deje vacante o sin uso, o transfiera el dominio de la solución habitacional o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años, contados desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento y previamente autorizado por el alcalde municipal. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de mejores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservara a través de la persona que los represente.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, el municipio de Fortul y las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda tendrán el derecho de preferencia para compra de los inmueble en el evento en el que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por solo una vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) Meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicaran a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social.

Parágrafo primero. La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos.

Parágrafo Segundo. Los beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés prioritario y social a que se refiere este acuerdo deberán constituir sobre los inmuebles que reciban del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social, el patrimonio familiar inembargable por el valor del respectivo inmueble, en los términos de los artículos 60 de la ley 9ª de 1989 y 38 de la ley 3ª de 1991.

Artículo 19° REVOCATORIA Y RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL. En todos los programas de vivienda que desarrolle directa o indirectamente en municipio de Fortul, el comité municipal de vivienda de interés social en cualquier momento tendrá la facultad de revisar, revocar y tramitar la restitución del subsidio municipal de vivienda de interés social y prioritario, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

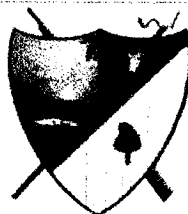


ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL

800.136.069-4

**DIRECCIÓN ESTRATÉGICA
ALTA GERENCIA**

ACUERDO MUNICIPAL



**Código:
M-GJU-CT-02-01**

**Versión:01
Página 18-20**

**Fecha:
31/12/2018**

Parágrafo Primero. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será denunciado ante la autoridad penal competente por el delito de fraude en subvenciones o el tipo penal correspondiente.

CAPITULO IV

FACULTADES

Artículo 20°. Facúltase hasta el 31 de diciembre de 2019 al alcalde municipal para suscribir en representación del municipio de Fortul, contratos de fiducia mercantil y las garantías solicitadas por las entidades otorgantes de los subsidios para realizar el cobro, trámite y legalización de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el gobierno nacional a través de Fonvivienda, el banco agrario de Colombia, y por las cajas de compensación familiar, la caja promotora de la vivienda militar y de la policía y el subsidio departamental de vivienda y/o los recursos de donaciones o de cooperación internacional.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

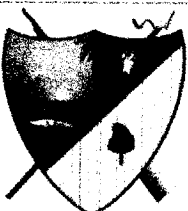
Artículo 21° DISPOSICIONES COMUNES: los beneficiarios del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social deberán acreditar y cumplir como requisitos adicionales a los establecidos por el gobierno nacional para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, un periodo de residencia actual de mínimo cinco (5) años en el municipio de Fortul, estar inscritos en el SISBEN, realizar un aporte con recursos propios equivalente al cinco 5% del valor total de la solución habitacional, y el compromiso de realizar el desarrollo progresivo de las viviendas conforme a los parámetros técnicos establecidos por la secretaria de planeación e infraestructura; además del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a este tipo de subsidios.

Es requisito indispensable, para el caso de mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, que los predios tengan solucionado de manera convencional o no convencional, los servicios de acueducto y alcantarillado y que sean de propiedad de la familia beneficiaria, no se acepta ninguna clase o tipo de posesión, salvo que el subsidio se emplee para lograr la titulación del predio.

Parágrafo: para los ciudadanos no nacidos en el municipio de Fortul, la oficina del SISBEN con estricta supervisión del comité de vivienda que se crea en el presente acuerdo, deberá certificar la residencia de por lo menos cinco (5) años de anterioridad para aquellos hogares que así lo soliciten, para lo cual deberán allegar todos los documentos que permitan comprobar dicha residencia y certificar la misma. El alcalde municipal reglamentará la forma como se tramite y emita esta certificación.

Artículo 22° FUENTES DE RECURSOS: el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social que se crea mediante el presente acuerdo será atendido con recursos propios del municipio, con los recursos que hacen parte del sistema general de

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 19-20 Fecha: 31/12/2018
--	---	---	---

participaciones que constituyen recursos de otras prioridades, los de libre inversión, y de los demás recursos de que disponga el municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto general del municipio de cada vigencia fiscal, incluyendo el inventario de predio del municipio de Fortul con vocación para vivienda social. En todo caso el otorgamiento y desembolso del subsidio estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de los recursos y al desarrollo efectivo del proyecto.

Artículo 23° COMPLEMENTARIEDAD Y CONCURRENCIA: el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social podrá ser otorgado complementariamente a los subsidios familias de vivienda otorgadas por el gobierno nacional a través de fonvivienda, el Banco Agrario, las cajas de compensación familiar, la caja promotora de vivienda militar y de policía y el subsidio departamental de vivienda y los otorgados por los demás entidades autorizadas por la ley.

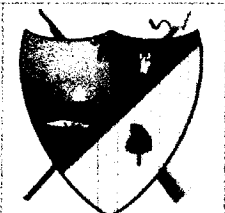
Parágrafo: los proyectos a los cuales se aplique dichos subsidios deben haber sido declarados elegibles por la entidad evaluadora respectiva.

Artículo 24° ALIANZAS ESTRATEGIAS. Con el propósito de aunar esfuerzos, canalizar recursos complementarios para las familias beneficiarias, lograr economías de escala y procurar la transferencia de conocimiento y de tecnología hacia el municipio, en concordancia con el artículo 355 de la constitución nacional, el artículo 96 de la ley 489 de 1997 y el artículo 2.9 del decreto 2190 de 2009 facultase al alcalde municipal hasta el 31 de diciembre de 2019, para celebrar los convenios interadministrativos con el departamento de Arauca y sus entidades descentralizadas, convenios de asociación de caja de compensación familiar y/o vincularse como fideicomitente en los patrimonios autónomos que desarrollen programas o proyectos en materia de vivienda de interés prioritario y social en el municipio de Fortul.

Artículo 25°: CONTRATOS DE FIDUCIA. El municipio de Fortul podrá de manera directa o indirecta participar y/o liderar la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés prioritario y social, lo cual se faculta al alcalde municipal para que celebre, entre otros, los contratos de fiducia que sean requeridos, con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y normas modificatorias; que sean requeridos para el desarrollo de los programas de vivienda que hagan parte de plan municipal de desarrollo. Todo lo anterior según lo faculta el artículo 36 de la ley 388 de 1997. De igual forma el municipio podrá entregar los recursos y los bienes inmuebles de que disponga para que mediante el contrato de fiducia se desarrollen las obras de urbanismo y se adelanten las demás obras y construcciones requeridas para los proyectos de vivienda, incluido la escrituración y legalización a favor de los beneficiarios.

Artículo 26°: INCENTIVOS FISCALES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la ley 14 de 1983, artículo 83 de la ley 388 de 1997, el artículo 17 de la ley 1469 de 2011 y con el fin de promover el acceso de las familias de menores recursos económicos a una solución de vivienda, el municipio de Fortul otorgara una exención del 100% sobre los impuestos de predial unificado del predio de mayor extensión donde se desarrolle el proyecto habitacional, del impuesto de delineación urbana en el trámite de las licencias de urbanismo, construcción y constitución del reglamento de propiedad horizontal del proyecto inmobiliario

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL 800.136.069-4 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA ACUERDO MUNICIPAL		Código: M-GJU-CT-02-01 Versión:01 Página 20-20 Fecha: 31/12/2018
--	---	---	---

en su totalidad, del impuesto de industria y comercio, del impuesto de plusvalía y del pago de estampillas que recaigan sobre la enajenación de las viviendas de interés social y prioritario que se adelanten en los proyectos de vivienda que de manera directa o indirecta adelante el municipio Fortul .

En todo caso estos costos se contabilizaran como esfuerzo territorial que hace parte del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social que se otorga y así se informara a las familias beneficiarias. Esta exención es temporal y tiene vigencia solo durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario y social que adelante el municipio de Fortul, directamente o indirectamente mediante convenios, durante su etapa de ejecución y hasta su liquidación. Estas exoneraciones no aplicaran a los hogares beneficiarios quienes desde el momento de la firma de las escrituras públicas y recibo de sus viviendas serán sujetas del pago de los impuestos de ley que recaen sobre la propiedad privada en Colombia.

Artículo 27º: VEEDURÍA CIUDADANA: las personas que así lo deseen estarán en facultad de conformar una veeduría ciudadana de todo el proceso a realizarse en el otorgamiento de los subsidios de vivienda de que trata el presente acuerdo, las cuales podrán ser promovidas por la personería municipal de Fortul, a efecto de garantizar la transparencia en todas sus etapas.

Artículo 28º: REGLAMENTACIÓN: la administración municipal reglamentara el presente acuerdo en un plazo de dos meses en lo que fuese necesario y no este contenido en el mismo.

Artículo 29º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

Dado en Fortul, a los 04 días del mes de octubre de 2019.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Este proyecto de acuerdo es presentado por:


LENIN PASTRANA VERGEL
Alcalde Municipal

Revisado:
YARY JOEL LLANES RUIZ
ASESOR JURÍDICO EXTERNO

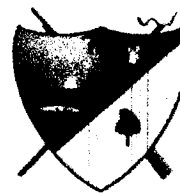
Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos



ALCALDIA MUNICIPAL DE FORTUL
NIT 800136069-4

GESTIÓN DOCUMENTAL

ACTAS



Código:
F-GIN-GD-P02-01

Versión:01
Página 1-2

Fecha:
16/03/2019

Ciudad	Fortul	Proceso o Programa	Consejo de Gobierno
Lugar	Sala de juntas, Alcaldía Municipal	Hora De Inicio	4:00 pm
Fecha	03 octubre de 2019	Hora De Finalización	5: 00 pm
Temática	Procesos contractuales		N° De Acta
			015

1. OBJETIVOS

1. Saludo y llamado a lista
2. Seguimiento al proceso de empalme 2016-2019.
3. Aprobación proyectos de acuerdo
4. compromisos

2. PARTICIPANTES

No.	Nombres y Apellidos	Cargo
1.	Lenin Pastrana Vergel	Alcalde Municipal
2.	Oscar Toro Ledesma	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
3.	Liliana Ortiz	Secretaria de Hacienda y Tesorería
4.	Dayarith Nova Burgos	Secretaria de Planeación e Infraestructura
5.	Nelson Ortiz Ortiz	Jefe de Banco de Proyectos
6.	Jhon Felky Martínez Montaña	Coordinador de Cultura y Deporte
7.	Víctor Alfonso Vega Barreto	Jefe de la Unidad de SS PP, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
8.	Briceida Leguizamo	Coordinadora Administrativa de Presupuesto
9.	Jorge Enrique Páez	Coordinador de Salud Pública

3. INVITADOS

1.	Joel Llanes	Asesor jurídico
2.	Wilber Villamizar	Jefe Control Interno

4. DESARROLLO

1. Saludo

2. Seguimiento a los procesos contractuales de la administración municipal.

El alcalde Municipal da inicio a la reunión con el fin de organizar jornadas de trabajo del proceso de empalme, ya que el día de hoy la secretaria de planeación le informó que a la faltan varios productos para elaborar el empalme, POAI 2020 , informe FURAG y rendición de cuentas, y el

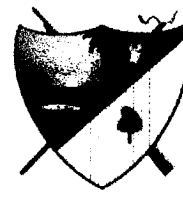
Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos



ALCALDIA MUNICIPAL DE FORTUL
NIT 800136069-4

GESTIÓN DOCUMENTAL

ACTAS



Código:
F-GIN-GD-P02-01

Versión:01
Página 2-2

Fecha:
16/03/2019

propósito es poder cumplir con todos los compromisos durante los 3 meses que quedan. La idea es apoyarnos entre todos en equipo teniendo en cuenta que mucha de la información es transversal entre dependencias. Además que el proceso de empalme para esta vigencia es diferente al que se realizó cuando recibimos el mandato. Es de resaltar que después del 27 de octubre en cualquier momento el nuevo mandatario nos puede solicitar las fechas para dar inicio al empalme y debemos tener todo listo para ese día, y no se pueden descuidar las funciones actuales con el proceso. Es por eso que partir de la próxima semana los jefes de dependencias trabaje en la sala de juntas en horas de la tarde para adelantar todas estas cosas.

Además solicita al jefe de banco de proyectos adelantar los proyectos de los procesos que tenga pendientes y solicita la colaboración de las unidades ejecutoras para que le pasen la información que él necesita.

3. Socialización y Aprobación proyectos de acuerdo.

El señor alcalde informa que el día de hoy se va a convocar a sesiones extraordinarias para estudio y aprobación de los siguientes proyectos de acuerdo, así mismo reitera a las unidades ejecutoras si hay pendiente algún otro proyecto de acuerdo por pasar al concejo , por favor informar

- ✓ "Por medio del cual se crea el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social, el comité municipal de vivienda y se otorgan facultades al alcalde municipal".
- ✓ "Por medio del cual se adicionan recursos al presupuesto de ingresos y rentas y presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2019"
- ✓ "Por el cual se adopta la política pública municipal de discapacidad e inclusión social 2019 – 2028"

Realizada la socialización de los proyectos de acuerdo, se dan por aprobados por parte del consejo de gobierno.

4. Compromisos

- ✓ **Proyectos de acuerdo**, responsable: unidades ejecutoras, alcalde y asesor jurídico.
- ✓ **Mesas de trabajo para empalme**, responsable: unidades ejecutoras

Anexo: registro de asistencia (02 folios)

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos

☐ Kra. 25 No 5-45 Palacio Municipal ☎ 8 89 91 50 ext 101
Pág. Web: www.fortul-arauca.gov.co E-mail: alcaldia@fortul-arauca.gov.co
unidaddecorrespondencia@fortul-arauca.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE FORTUL
NIT 300136069-4

GESTION DE LA INFORMACION - ATENCION AL CIUDADANO

CONTROL DE ASISTENCIA

FECHA: 03 octubre 2019 LUGAR: Sede de juntas
TEMA: Empalme y aprobación de presupuesto

PROGRAMA: Consejo de Gobierno
DEPENDENCIA: Despacho Alcalde

Código:
F-GIN-AC-M01-01
Versión: 01
Página 1-1
Fecha: 31/12/2018

FECHA: 03 de agosto de 2014 LUGAR: Oficina de Planeación y Apoyos de la Alcaldía DEPENDENCIA: Oficina de Planeación y Apoyos de la Alcaldía																		
ITEM	NOMBRE COMPLETO	TIPO DOC	DOCUMENTO IDENTIDAD	EDAD	ENFOQUE DIFERENCIAL							INSTITUCION / ENTIDAD	CARGO	CORREO	DIRECCION	Nº. CELULAR	FIRMA	
					M	F	A	Indígena	DISCAPACIDAD									
									DE Y REGISTRADO	RESERVADO	IND							DESAFIAZADO
1	Yony Joel Llano S Ruiz	CC	7095919721	30	X							Alcaldía Fortul	Asesor Jurídico	jundestortul@gmail.com	Guayana	3032960		
2	Wilber Ignacio Villan	CC	8503436341	34	X							Alcaldía Fortul	Jefe Comité	contadinterior@fortul-arauca.gov.co	Guayana	312668304		
3	Waklan Eche	CC	962423342	42	X							Alcaldía Fortul	Profesor	profesord@fortul-arauca.gov.co	Guayana	312668304		
4	Brokino Cuadros Ramirez	CC	10989064628		X							Alcaldía Fortul	Fontanero	fontaneros@fortul-arauca.gov.co	Guayana	311242171		
5	Victor Alfonso Legu B	CC	10986091531		X							Municipio de Fortul	Jefe	cuadros@fortul-arauca.gov.co	Guayana	312523269		
6	Jhon Telly Martinez	CC	88.03.24.737	X								Alcaldía Fortul	Coordinador	informacion@hotmail.es	Guayana	310328409		
7	Esteban Moreno Pineda	CC	3010004381		X							Alcaldía Fortul	Prof.	estebanm@fortul-arauca.gov.co	Guayana	310328409		
8	Liliana Ortiz Buano	CC	11191809532		X							Alcaldía Fortul	Secretaria	lucinda@fortul-arauca.gov.co	Guayana	311341230		
9	Dayronth Nono	CC	10986091531		X							Alcaldía Fortul	Sec. de Planeación	seplaneacion@fortul-arauca.gov.co	Guayana	301285523		
10	Jorge E. Ruiz	CC	96.08.08.481	X								Alcaldía Fortul	Coordinador	seplaneacion@fortul-arauca.gov.co	Guayana	310328409		

RESPONSABLE:

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos



CONTROL DE ASISTENCIA

FECHA: 02 Octubre 2019 LUGAR: Sala de Juntas
TEMA: Empalme y aprobación proyectos de acueducto

PROGRAMA: Consejo de Gobierno
DEPENDENCIA: Gerencia Acabde

ITEM	NOMBRE COMPLETO	TIPO DOC	DOCUMENTO IDENTIDAD	EDAD	SEXO		ENFOQUE DIFERENCIAL										INSTITUCION / ENTIDAD	CARGO	CORREO	DIRECCION	No. CELULAR	FIRMA
					M	F	Año	DISCAPACIDAD			VICTIMA											
								SL Y NO REGISTRADO	NO REGISTRADO	NO	DESPLAZAMIENTO FORZADO	HOMICIDIO	DESAPARICION FORZADA	OTRO								
1	Ismelda Basto	CC	10945521233			X									Alcaldía	apoy rec admon sec Gobernador Gobernador	gobiernoefortul- arauca.gov.co	cm 75 MS-US	320954889	Ismelda B		
2	Priscilla leguizamo	cc	68.306.009	38		X									Alcaldía	coordinadora presupuesto	presupuesto@fortul- arauca.gov.co	cm 25 #5- 45	3115268734	Priscilla		
3	Luzmila Pineda		971274-926	19											Alcaldía	Secretaria de Gobierno	fortul-arauca.gov.co		315245- 3874			
4	Isabel Toro Ledezma	CC	77.5892448	48	X										Alcaldía	Secretaria de Gobierno	fortul-arauca.gov.co	cm 75 MS-US	3115268734	Isabel		
5																						
6																						
7																						
8																						
9																						
10																						

RESPONSABLE:

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE DÓRTULA
RESGUARDOS INDÍGENAS CUSAY LA COLORADA
Resolución Número 01096 del 6 de Marzo de 1982



ACTA DE CONCERTACIÓN N°01

Siendo las Diez de la mañana del día Seis del mes de Junio del presente año 2019 nos reunimos las autoridades tradicionales mayores y cabildos y comunidad en general con el ánimo de socializar y analizar el caso de la Construcción de las cuatro viviendas en nuestro Resguardo Indígena Cusay la Colorada, con recursos provenientes del OCAD, por un valor de Noventa y Siete Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos con Sesenta y Ocho Centavos. (\$97.797.792,68).

Teniendo en cuenta que por cuestiones culturales las autoridades tradicionales Mayores y Cabildos y comunidad en general manifiestan que a esta construcción no se realicen batería Sanitaria.

Para constancia de lo anterior firma el representante legal de la comunidad indígena Cusay la Colorada a los Trece días del mes de Junio del año 2019.

Respetuosamente,

JAIR GUTIÉRREZ CUCUBANA
Gobernador Comunidad Indígena Cusay



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE DORTCH
RESGUARDO INDIGENA CUSAY LA COLORADA
Resolución Número 01016 del 6 de Mayo de 1982



ACTA DE CONCERTACIÓN N°02

Siendo las Diez de la mañana del día Seis del mes de Junio del presente año 2019 nos reunimos las autoridades tradicionales mayores y cabildos de la comunidad indígena Cusay la Colorada con el ánimo de Dar prioridad al proyecto Construcción de cuatro viviendas en nuestro Resguardo indígena Cusay la Colorada, con recursos provenientes del OCAD, por un valor de Noventa y Siete Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos con Sesenta y Dos Centavos. (\$97.797.792,68).

Para constancia de lo anterior firma el representante legal de la comunidad a los Trece días del mes de Junio del año 2019.

Respetuosamente,

JAIR GUTIERREZ CUCUBANA
Gobernador Comunidad Indígena Cusay



ACTA DE CONCERTACIÓN N°04

Siendo las Diez de la mañana del día Seis del mes de Junio del presente año 2019 nos reunimos las autoridades tradicionales mayores y cabildos y comunidad indígena Cusay la Colorada con el ánimo de dar a conocer el listado de las familias que se van a beneficiarias de las viviendas que se construirán con los recursos provenientes del OCAD por el valor de Noventa y Siete Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos con Sesenta y Dos Centavos. (\$97.797.792,68).

A continuación relaciono el nombre del jefe del de la familia sabiendo que está conformadas por más de Cinco integrantes cada una.

- Álvaro Chanique López Identificado con cedula de ciudadanía numero CC.17.549.581
- Tarazona mena Gloria Jorgulna identificada con cedula de ciudadanía numero CC. 68.307.077.
- William Garavito Santier Identificado con Cedula de Ciudadanía numero CC. 1.116.860.974
- Sixto Camejo Parra identificado con cedula de Ciudadanía Numero CC. 1.116.853.995

Para constancia de lo anterior firma el representante legal de la comunidad indígena Cusay la Colorada a los Trece días del mes de Junio del año 2019.

Respetuosamente,

JAIR GUTIERREZ CUCUBANA
Gobernador Comunidad Indígena Cusay



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL
RESGUARDOS INDÍGENAS CUSAY LA COLORADA
Resolución Número 01706 del 6 de Mayo de 1982



Fortul, 05 de Junio de 2019

Señores
SECRETARIA TECNICA ENTIDAD HABILITADA
Municipio de Fortul, Departamento de Arauca

Asunto: Presentación y solicitud de recursos del sistema General de Regalías

Respetados miembros de la secretaria técnica, reciban un cordial saludo.

En cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 4.1.2.1.1 del acuerdo 47 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, a continuación presento el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS PERTENECIENTES A LA ETNIA GUAHIBO MACAHUAN DEL RESGUARDO INDIGENA CUSAY LA COLORADA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" código BPIN 2019813000005, con el propósito de que sea analizado para su viabilización

, priorización y aprobación:

1. Valores:

Aportante	Fuente de Financiación	Valor por Fuente de Financiación	Vigencia
Municipio de Fortul	Fondo Municipio de Fortul Compensación Regional 40%	\$ 97.797.792,68	2019-2020
VALOR TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	Noventa y Siete Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos con Sesenta y Ocho Centavos (\$97.797.792,68)		

VALOR DE LA INTERVENTORIA			
Aportante	Fuente de Financiación	Valor por Fuente de Financiación	Vigencia
Municipio de Fortul	Fondo Municipio de Fortul Compensación Regional 40%	\$ 9.317.700,00	2019-2020

2. Entidad pública propuesta como ejecutora del proyecto: Municipio de Fortul

3. Entidad pública encargada de contratar la interventoría: Municipio de Fortul

LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE NO LUCHAN TIENDEN A DESAPARECER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL
RESERVAS INDÍGENAS CASHI LA COLOMBIA
Resolución No. 00016 del 6 de Mayo de 1982



4. Tiempo estimado de ejecución física y financiera: CINCO (5) MESES
5. Sector o sectores a los que corresponde el proyecto de inversión: Inclusión Social y Reconciliación
6. Fase o fases en las que se presenta el proyecto: FASE III

Respetuosamente,

JAIR GUTIÉRRES CUCUBANA

Alcalde del Municipio de Fortul

Revista:

Ing. Dayanthy Nova Burgos

Secretaria de Planeación e Infraestructura

LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE NO LUCHAN TIENDEN A DESAPARECER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE DORTUL
RESGUARDOS INDÍGENAS CUSAY LA COLORADA
Resolución Número 01096 del 6 de Marzo de 1982



ACTA DE CONCERTACIÓN N°03

Siendo las Diez de la mañana del día Seis del mes de Junio del presente año 2019 nos reunimos las autoridades tradicionales mayores de la comunidad indígena Cusay la Colorada para Certificar que el proyecto de la Construcción de Las viviendas que se va a construir dentro de nuestro Resguardo Indígena Cusay la Colorada, con recursos provenientes del OCAD, por un valor de Noventa y Siete Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos con Sesenta y Ocho Centavos. (\$97.797.792,68).

Para constancia de lo anterior firma el representante legal de la comunidad a los Trece días del mes de Junio del año 2019.

Respetuosamente,

JAIR GUTIERREZ CUCUBANA
Gobernador Comunidad Indígena Cusay



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FORTUL
NIT 800130059-4
DESPACHO DEL ALCALDE



ACTA DE POSESIÓN No. 01 DEL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO CUSAY LA COLORADA DEL MUNICIPIO DE FORTUL PARA LA VIGENCIA 2019.

En la Ciudad de Fortul departamento de Arauca en el despacho del alcalde Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 y 246 de la Constitución Política de Colombia y lo presentado en la ley 89 de 1.990 en su Artículo 3 y conforme a lo establecido por la Circular externa No 001 del 16 Marzo de 2009, proferida por el Ministerio del Interior en la cual se fija parámetros para determinar una comunidad o parcialidad indígena y en aras de cumplir con los procedimientos y ceñidos en la ley compareció el Señor **JAIR GUTIERREZ CUCUBANA** identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.006.595.511**, de Fortul Arauca. Con el fin de tomar posesión frente al cargo como Gobernador del Pueblo Guahivo Macahuan, de acuerdo con el Acta N 01 de la Asamblea de fecha **Quince de Noviembre** del año 2018 en el Resguardo Indígena Cusay la Colorada en la cual se realizó la elección del nuevo Cabildo Gobernador y su junta directiva de acuerdo al reglamento de los usos y costumbres conforme a la ley de origen propio del pueblo indígena Guahivo Macahuan, la asamblea eligió a los siguientes cargos.

A: **ALBEIRO TARAZONA** identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.006.594.917** Como Secretario; B. **DANIEL MARTINEZ MUAJE** identificado con Cedula de Ciudadanía No **17.549.598** Tesorero; C. **MARISOL BENITEZ CAMUAN** identificada con Cedula de Ciudadanía No **1.006.595.518** Fiscal; D. **MARIO ALVARADO MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.119.180.136** como Vocal.

En virtud de lo anterior en presencia del Alcalde Municipal y el Secretario de Gobierno y Desarrollo Social Municipal y previo cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales, le toma juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien, fiel y honradamente con todos los deberes que el cargo les impone, quedando de esta manera debidamente posesionados. Para efecto de la ley y el Cabildo Gobernador Posesionados se identifican con la firma y numero de cedula de ciudadanía de cada uno de los representantes.

- Acta de elección del nuevo cabildo.
- Adjunto acta de los asistentes a la asamblea de la elección del nuevo cabildo indígena Guahivo Macahuan.

Bajo gravedad de juramento manifiesta que conforme a lo expuesto en la ley 311 de 1996 hasta la fecha de esta posesión no hemos tenido demandas en contra por ninguna índole ni denuncias penales por inasistencia alimentaria y con certeza certificamos que no llevamos ningún proceso alguno y siendo así nos

"UNIDOS POR UN MEJOR FORTUL, CON OPORTUNIDAD PARA TODOS"

Lra. 25 m 5-45 palmir municipal teléfono 8899154 8899150

Email: alcaldefortul@fortul.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FORTUL
NIT 800136059-4
DESPACHO DEL ALCALDE



comprometemos a cumplir los deberes de familia según lo establecido en la norma de igual manera manifestamos no estar en curso en ninguna inhabilidad de orden legal.

En constancia firmamos en Fortul - Arauca a los 09 días del mes de Enero del año 2019

ASISTENTES:

LENIN PASTRANA VERGEL
Alcalde Municipal
CC. 91.294.964

ÓSCAR TORO LEDESMA
Secretario de Gobierno
CC.17.587.290

JAIR GUTIERREZ CUCUBANA
CC. 1.006.595.511
Gobernador

ALBEIRO TARAZONA
CC. 1.006.594.917
Secretario

DANIEL MARTINEZ MUAJE
CC. 17.549.598
Tesorero

MARISOL BENITEZ CAMUAN
CC. 1.006.595.518
Fiscal

MARIO ALVARADO MARTINEZ
CC. 1.119.180.136
Vocal

"UNIDOS POR UN MEJOR FORTUL, CON OPORTUNIDAD PARA TODOS"

Cra. 25 no 5-45 palacio municipal telefono 8899164 8899150

Email: alcaldefortul@hotmail.com



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO **1098** DE 19
(- 6 ABR. 1982)

Por la cual se inicia el procedimiento para adquirir unas mejoras plantadas dentro de la reserva constituida para la Comunidad Indígena MACAHUAN, Vereda de CUSAY, Municipio de TAME, Intendencia Nacional del ARAUCA.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 135 de 1961, el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA está facultado para adquirir tierras o mejoras de propiedad privada, lo mismo que las que tengan el carácter de bienes patrimoniales de las entidades de derecho público, para el cabal cumplimiento de los objetivos sociales señalados en la misma ley, entre los cuales se encuentra la dotación y redistribución de tierras a las comunidades indígenas, al tenor del precepto contenido en los artículos 24 de la Ley de Reforma Agraria y 30. de la Ley 81 de 1958.

Con el propósito de facilitar la consecución y desarrollo de la anterior finalidad, la Junta Directiva del INCOIRA profirió la Resolución No. 107 del 7 de julio de 1976, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 236 de septiembre 6 del mismo año, por medio de la cual constituyó como Reserva Especial, con destino a la Comunidad Indígena de MACAHUAN que habita en la Vereda de CUSAY, en el Municipio de TAME, Intendencia Nacional del ARAUCA, un globo de terreno baldío con una extensión aproximada de MIL DOSCIENTAS SESENTA Y UNA HECTÁREAS (1.261) y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCE (2.811) METROS CUADRADOS y autorizó a esta Gerencia para adquirir por negociación directa o expropiación, las mejoras de propiedad de colonos, plantadas con anterioridad a la constitución de la reserva.

De conformidad con el censo de colonos realizado en la Reserva Indígena de MACAHUAN, en la finca denominada EL LINDERO existen mejoras incorporadas por el señor ELINA ALVARADO VDA. DE SALAMANCA las cuales deben adquirirse para el logro de los objetivos propuestos.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia,



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 1098 DE 19

(- 6 ABR. 1982)

Por la cual se inicia el procedimiento para adquirir unas mejoras plantadas dentro de la reserva constituida para la Comunidad Indígena MACAHUAN, Vereda de CUSAY, Municipio de TAME, Intendencia Nacional del ARAUCA.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 135 de 1961, el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA está facultado para adquirir tierras o mejoras de propiedad privada, lo mismo que las que tengan el carácter de bienes patrimoniales de las entidades de derecho público, para el cabal cumplimiento de los objetivos sociales señalados en la misma ley, entre los cuales se encuentra la dotación y redistribución de tierras a las comunidades indígenas, al tenor del precepto contenido en los artículos 74 de la Ley de Reforma Agraria y 30. de la Ley 81 de 1958.

Con el propósito de facilitar la consecución y desarrollo de la anterior finalidad, la Junta Directiva del INCORA profirió la Resolución No. 107 del 7 de julio de 1976, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 238 de septiembre 6 del mismo año, por medio de la cual constituyó como Reserva Especial, con destino a la Comunidad Indígena de MACAHUAN que habita en la Vereda de CUSAY, en el Municipio de TAME, Intendencia Nacional del ARAUCA, un globo de terreno baldío con una extensión aproximada de MIL DOSCIENTAS SESENTA Y UNA HECTÁREAS (1.261) y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO (2.811) METROS CUADRADOS y autorizó a esta Gerencia para adquirir por negociación directa o expropiación, las mejoras de propiedad de colonos, plantadas con anterioridad a la constitución de la reserva.

De conformidad con el censo de colonos realizado en la Reserva Indígena de MACAHUAN, en la finca denominada EL ALVARAN VDA. DE SALAMANCA existen mejoras incorporadas por el señor ELINA ALVARAN VDA. DE SALAMANCA las cuales deben adquirirse para el logro de los objetivos propuestos.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia,



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 1023 DE 19

27 JUL 1982

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena MACAHUAN, ubicada en la vereda de CUSAY, Municipio de TAME, Intendencia de ARAUCA, y se modifica la Ley 31 de 1967.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 107 del 7 de julio de 1976, esta Junta constituyó en calidad de reserva un globo de terreno, en beneficio de la Comunidad Indígena MACAHUAN ubicada en la vereda de CUSAY, Municipio de TAME, Intendencia de ARAUCA. Dicha providencia fue aprobada por el Gobierno Nacional, según Resolución No. 230 de 1976.

La figura legal del resguardo tiene una tradición enmarcada dentro de un ordenamiento jurídico más definido, lo que hace posible para las comunidades indígenas la protección legal de las tierras otorgadas con dicho carácter, igualmente permite el desarrollo de las formas comunitarias de los territorios tradicionalmente ocupados por dichas comunidades y es compatible con sus propias organizaciones sociales, usos y costumbres.

Los artículos 2 y 11 de la Ley 31 de 1967, establecen la obligación que tiene el Estado de reconocer a las comunidades indígenas del país, el derecho individual o colectivo, sobre las tierras tradicionalmente poseídas por ellas y adelantar programas sociales, económicos y culturales, tendientes a mejorar sus niveles de vida.

Ha sido política de los gobiernos colombianos, reconocer a los indígenas el derecho sobre la tierra, en calidad de resguardos, por cuanto esta forma legal se adapta más a las condiciones sociales de estas agrupaciones. Así lo plasmó el legislador en el Artículo 10, de la Ley 60 de 1916 y lo reitera actualmente en los artículos 94 y 27 de las Leyes 135 de 1961 y la de 1968, al disponer que "...El Instituto constituirá, previo consulta con el Ministerio de Gobierno, resguardos de tierras, en beneficio de los grupos o tribus indígenas que no los posean..."

Los representantes de las Comunidades Indígenas, han solicitado al Gobierno Nacional el reconocimiento del derecho sobre las tierras en forma de resguardo y no de reserva. El Ejecutivo, por intermedio de los organismos especializados en la materia, ha estimado conveniente adoptar dicha medida:

El Ministerio de Agricultura ha considerado que los instrumentos legales más expeditos para impulsar el trabajo con las Comunidades Indígenas, se lograrían mediante "... la adjudicación de dichas tierras en calidad de resguardos..." (Memoranda 00150 del 28 de julio de 1980, dirigido a los miembros encargados de estudiar la cuestión indígena).

RESOLUCION NUMERO 093 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena MACAIUARI, ubicada en la vereda de CUSAY, Municipio de TAME, Intendencia de ARAUCA, y se modifica una resolución".

En el documento sobre política del sector agropecuario, presentado al Gobierno en noviembre de 1981, por el Comité nombrado para el estudio de esta materia, dentro del plan nacional del gobierno en su política de concertación con los gremios, se recomienda "...Agilización de los procesos de legalización de la posesión territorial de los indígenas de selva y de sabana, aplicando el concepto de resguardo las tierras que han constituido sus respectivos territorios..."

De lo anunciado anteriormente, se concluye que es indispensable cambiar la designación a las reservas indígenas constituidas por el INCORA, convirtiéndoles a las mismas el carácter de resguardos. Por consiguiente, es procedente modificar la Resolución No. 107 del 7 de julio de 1976, emanada de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA).

Por lo expuesto,

RESUELVE EN LA MANERA SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO : Constituir con el carácter legal de Resguardo Indígena, en beneficio de la Comunidad MACAIUARI, un grupo de terreno, ubicado en jurisdicción del Municipio de TAME, Intendencia de ARAUCA, con la delimitación y área consignados en la Resolución No. 107 del 7 de julio de 1976, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 238 de 1976.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, queda facultada para dictar las normas aclaratorias, complementarias y adicionales que sean necesarias para cumplir con los fines de este resguardo. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las especiales características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que se adopten deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes de la comunidad.

ARTICULO TERCERO : Los indígenas beneficiarios de este resguardo, no podrán transferir a terceros o por sí mismos a su comunidad, los derechos que sobre el mismo les otorga esta resolución. La administración y manejo de los terrenos del resguardo, lo mismo que la designación de cabildos y el ejercicio de sus funciones, se realizarán conforme a los usos y costumbres propios de la Comunidad, con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes especiales que rigen la materia.

ARTICULO CUARTO : La presente resolución requiere la aprobación del Gobierno Nacional, deberá publicarse en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal y en el Diario Oficial. Igualmente, se deberá inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO QUINTO: En los términos anteriores queda modificada la Resolución No. 107 del 7 de julio de 1976, aprobada por la No. 238 de 1976, proferida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
AGENCIA SECCIONAL ARAUCA
CENTRO ZONAL TAME

Continuación de la Resolución. "Por la cual se contiene el carácter legal de resguardo a los tierras reservados en beneficio de la Comunidad Indígena MACAHUAN, ubicada en la Vereda de CUSAY, Municipio de TAME, Intendencia de ARAUCA, y se modifica una Resolución."

ria y el Gobierno Nacional, respectivamente. Continúan vigentes las disposiciones del citado acto administrativo que no sean contrarias a la presente providencia, ni incompatibles con las disposiciones especiales que rigen los asuntos de resguardos indígenas.

ARTICULO SEXTO ; Esta resolución regirá a partir de la fecha de su publicación.

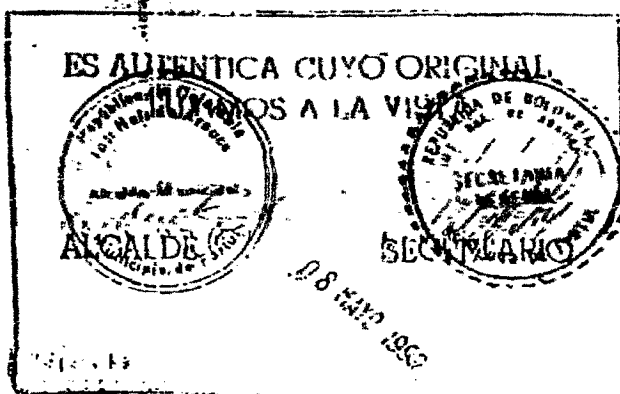
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, DE., a

27 JUL. 1982

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL SECRETARIO



NOTA: El resguardo indígena se llama Macahuan y la escuela Santa Fe

col
10311

RESOLUCION NUMERO 197 DE 19

(7 JUL. 1976)

Por la cual se constituye como RESERVA ESPECIAL una Zona baldía, en favor de la Comunidad Indígena MACAHUAN, ubicada en la Vereda del CUSAY, Municipio de TANE, Intendencia de ARAUCA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Las Leyes 135 de 1961 y la. de 1968, artículos 94 y 27 respectivamente, facultan al INCORA para estudiar y resolver los problemas de tierras que en cualquier forma estén afectando las Comunidades Indígenas del País, mediante la utilización de los mecanismos legales de que está investido.

El Decreto 2117 de 1969, reglamentario de las leyes 135 de 1961 y la. de 1968, en materia de indígenas autorizó al Instituto para que, previo concepto favorable del Ministerio de Gobierno, constituya reservas de terrenos baldíos en favor de las poblaciones aborígenes y estableció el procedimiento respectivo. En el artículo 10. del citado Decreto se dijo que las reservas de tierras en favor de comunidades indígenas "estarán precedidas de un estudio de las condiciones de la zona; del censo o padrón completo de la comunidad, de su cultura y economía y, en general, de todas aquellas circunstancias que permitan elaborar y desarrollar adecuados programas para la integración gradual de la respectiva población indígena a la forma y nivel de vida del resto de la población nacional".

En cumplimiento de las normas transcritas, personal universitario en cumplimiento de un contrato celebrado con el Ministerio de Gobierno realizó un estudio socioeconómico y principalmente sobre las circunstancias en que, desde el punto de vista de la tenencia de la tierra, se halla el grupo MACAHUAN de la Vereda de CUSAY de TANE. Tal investigación fue complementada posteriormente por funcionarios del Instituto, en orden a fijar especialmente el área y linderos de la Zona por reservar y la determinación precisa de los colonos no indígenas que tienen posesiones en ella. Conjugando los datos de ambos estudios, se desprenden las siguientes conclusiones:

- a) El área objeto de estudio se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de TANE de la Intendencia de ARAUCA, en un sitio localizado, de Sur a Norte, entre la margen izquierda del Río CUSAY y la Sierra del COCUY, y de Oeste a Este, entre el Río CARARAL y el Río CUSAY.

RESOLUCION NUMERO 107 DE 19

Continuación de la Resolución. Por la cual se constituye como RESERVA ESPECIAL una Zona baldía, en favor de la Comunidad Indígena MACAMUAN, ubicada en la Vereda del CUSAY, Municipio de TAME, Intendencia de ARAUCA.

- ===
- b) La topografía de los terrenos se caracteriza por tener sectores más o menos planos y otros montañosos en mayor grado a medida que se avanza hacia la Sierra del COCUY. Por la proximidad de esta última y la configuración predominantemente selvática de la zona, se da el fenómeno de un alto grado de humedad y de una precipitación pluviométrica que varía entre 1.800 y 5.000 m.m. anuales. En cuanto a la temperatura promedio en la zona es de 27 grados, con variaciones según las estaciones de invierno y verano.
- c) En general, los suelos de la zona presentan una capa vegetal muy pobre. En buena parte se trata de suelos arenosos, no aptos para cultivos transitorios de buena rentabilidad. Las mejores tierras de la zona se encuentran en la parte montañosa, dentro de la cual se hallan ubicados algunos colonos. Hay en la tierra delimitada con destino a los indígenas dos fuentes principales de aguas permanentes: El río CUSAY o ELE en una extensión aproximada de 2.000 metros y la quebrada LA COLGADA que con algunos de sus brazos da origen a varios caños que pierden su caudal en el verano.
- d) La Población Indígena MACAMUAN de la Zona del CUSAY está compuesta por 103 habitantes, distribuidos en 22 familias. No está esclarecido aún el origen étnico de este núcleo, pero algunas hipótesis creen factible que sus ascendientes se hallan entre las familias chibchas que antes de la conquista emigraron a sitios de clima cálido; otras le asignan como antepasados a los BETOYES, quienes a su vez hacían parte del mismo tronco étno-lingüístico de los chibchas. Esta hipótesis parece confirmada con la observación de algunos rasgos sobrevivientes de la antigua cultura chibcha. Se supone por otra parte, que el asentamiento actual de los indígenas es de origen reciente, ya que el grupo por efecto del avance de la colonización ha sido desalojado sistemáticamente de sus antiguas zonas de refugio.
- e) La actividad económica de la Comunidad Indígena MACAMUAN está centrada fundamentalmente en la agricultura rudimentaria representada en cultivos de maíz, yuca, plátano topecho y cambure; la caza y la pesca continúan representando una fuente importante de subsistencia, no obstante que ahora por la escasez de tierras deben realizar grandes jornadas para conseguirla. Del maíz obtienen los indígenas dos cosechas al año; de la yuca una y del plátano y cambure un corte por siembra.
- f) La situación económica de los indígenas se ha visto gravemente afectada por el avance de la colonización que les ha despojado de buena parte de sus tierras; adicionalmente la tala de los bosques, les ha cegado las fuentes de cacería y les ha obligado a vender su fuerza de trabajo a los colonos, reduciéndolos a la condición de simples jornaleros.

RESOLUCION NUMERO 107 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como RESERVA ESPECIAL una Zona baldía, en favor de la Comunidad Indígena MACAHUAN, ubicada en la Vereda del CUSAY, Municipio de TAME, Intendencia de ARAUCA "

- p) La organización social del grupo tiene como fundamento esencial la familia ordinariamente monogámica a la que da origen un matrimonio no sometido a ningún ritual religioso. En su conjunto la Comunidad tiene como guía al Capitán que es el encargado de orientar y controlar el trabajo de la Comunidad, de resolver los conflictos internos del grupo y de representarla ante las autoridades Regionales y en general, ante las gentes no indígenas. *
- h) Dentro del área mensurada se hallan incluidos predios de siete (7) colonos quienes, aún cuando tienen delimitadas zonas más o menos considerables, poseen apenas pequeños mejoros que representan solamente cultivos de subsistencia; los estudios recomiendan la adquisición de tales mejoros a fin de garantizar a los indígenas la supervivencia y su futuro desarrollo.
- i) Las tierras solicitadas como Reserva, tienen actualmente el carácter de baldíos no reservados y, según los linderos detallados de la misma que obran en el plano B-175.333 del archivo del INCORA, poseen una superficie total de 1.261 Hectáreas, 2.811 Metros Cuadrados.

La Oficina Jurídica de la Dirección General de Integración y Desarrollo del Ministerio de Gobierno, con la firma del abogado Jefe de dicha Sección y con la aprobación del Jefe de la División operativa de Asuntos Indígenas, emitió concepto favorable para la constitución de la Reserva Territorial en favor de la Comunidad Indígena MACAHUAN, Municipio de TAME, Intendencia de ARAUCA, concepto que obra a folios 103 y 104 del expediente respectivo.

Por lo anterior y considerando que se han reunido los requisitos legales exigidos por la Ley 135 de 1961, la de 1968 en sus artículos 24 y 27, respectivamente, así como lo establecido por el Decreto Reglamentario 2117 de 1969 y demás normas complementarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Constituir como RESERVA ESPECIAL, con destino a la Comunidad Indígena MACAHUAN que habita la Vereda de CUSAY, en el Municipio de TAME, Intendencia de ARAUCA, una zona baldía de aproximadamente 1.261 Hectáreas, 2.811 Metros Cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos generales:

" PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el detalle No. 1, ubicado en el sitio donde concurren los linderos de REIRA IRIS SARGIENTO, sobre la margen izquierda del Río CUSAY. SUR. Del detalle No. 1, aguas arriba, por el Río CUSAY y pasando sucesivamente por el No. 21 al punto No. 50, en

RESOLUCION NUMERO 107 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como RESERVA ESPECIAL una Zona baldía, en favor de la Comunidad Indígena MACAHUAN, ubicada en la Vereda del CUSAY, Municipio de TAME, Intendencia de ARAUCA "

dígenas ubicados dentro de la Zona Reservada, y plantadas con anterioridad a la vigencia de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria queda facultada para dictar las normas adicionales, reglamentarias, aclaratorias o complementarias que sean necesarias para dar cumplida ejecución a los fines de esta Reserva, en lo tocante con el manejo legal y el mejor aprovechamiento de las tierras. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las especiales características culturales del grupo beneficiario de esta Reserva, las medidas que deba tomar el Instituto deberán ser previamente comunicadas y discutidas con los líderes de la Comunidad.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicada en la cabecera del Municipio de TAME, en el ARAUCA, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal; además deberá ser publicada en el Diario Oficial e inscrita en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, de acuerdo con los previstos en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D. E. a 7 JUL. 1970

El Presidente de la Junta,

El Secretario,

Alba Chomaz

RESOLUCION NUMERO 107 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como RESERVA ESPECIAL una Zona baldía, en favor de la Comunidad Indígena MACAHUAN, ubicada en la Vereda del CUSAY, Municipio de TAHE, Intendencia de ARAUCA ".

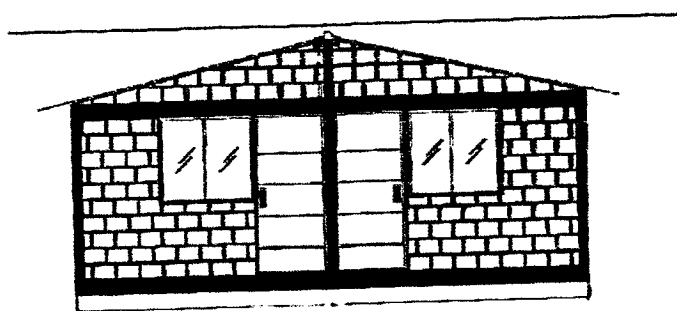
===

distancia de 5.282 metros. OESTE. Del detalle No. 50, ubicado sobre la margen izquierda del Río CUSAY, donde confluye el lindero de GABRIEL VELANDIA, se prosigue, pasando sucesivamente por los deltas 140 hasta el 154 y en colindancia con finca del nombrado VELANDIA y distancia total de 1.602.61 metros. Del último punto nombrado se prosigue pasando por el delta 155 hasta llegar al No. 156, con distancia de 250.60 metros y colindando en todo este último trayecto con finca de GUILLERMO TUNEBO. Del punto 156, pasando por el delta No. 157, en distancia de 380.60 metros y colindando con finca de CARLOS ARTURO IONA, se llega hasta el Delta No. 1. NORTE. Del delta No. 1, pasando sucesivamente por los deltas No. 2 al No. 7, en distancia de 1.175.75 metros y colindando con predio de PEDRO ALVARADO. Del delta No. 7, pasando sucesivamente por el delta No. 8 hasta el delta No. 13, en distancia de 730.99 metros y colindando con predio de NATIVIDAD ALVARADO. Del delta No. 13, pasando sucesivamente por el delta No. 14 hasta el delta No. 21, con distancia de 1.336.75 metros y colindando con predio de NAIN ALVARADO. Del delta No. 21, pasando sucesivamente por el delta 22 hasta el delta 25, con distancia de 530 metros y colindando con terrenos de VICTOR SANTOS, se llega hasta el delta 25. De este último punto se continúa, pasando sucesivamente por el delta No. 26 hasta el delta 29, en distancia de 675.39 metros y colindando con terrenos de FELIPE ESPINOSA. Del delta 29, pasando sucesivamente por el delta No. 30 hasta el delta No. 35, en distancia de 818.99 metros y colindando con JOSE REIAEZ. Del delta No. 35, pasando sucesivamente por el delta 36 hasta el delta 38, en distancia de 512.80 metros y colindando con MANUEL MARTINEZ. Del delta No. 38, pasando sucesivamente por el delta 39 hasta el No. 42, con distancia de 529.40 metros y colindando con terrenos de JULIO TUNEBO. ESTE. Del delta No. 42, pasando sucesivamente por el delta No. 43 hasta el delta 79, en distancia de 4.653.25 metros y colindando con JOSE MARTINEZ. Del delta 79, en distancia de 1.462.09 metros y colindando con predio de REINA IRIS SARMIENTO viuda DE BENAVIDES, se llega sucesivamente por el delta No. 80 hasta el 91, delta este último que coincide con el detalle No. 1, punto de partida. Aquí cierra el polígono ". Los demás detalles técnicos se encuentran en el plano No. B-175-833 del INCORA.

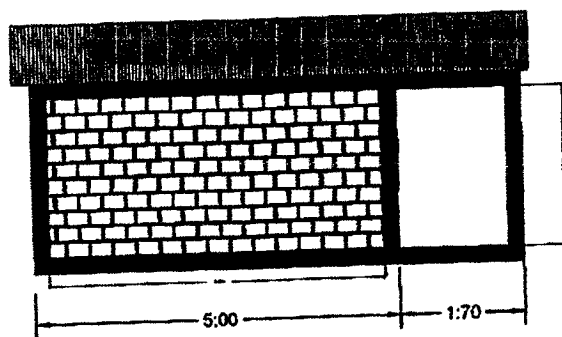
ARTICULO SEGUNDO. Ninguna ocupación o trabajo de tierras dentro de la zona delimitada, hecho por personas ajenas a la Comunidad Indígena beneficiaria, dará derecho a tales ocupantes para reclamar adjudicación del Estado ni a los indígenas reembolso en dinero o en especie de la inversión realizada, cuando tal ocupación o trabajo se haga con posterioridad a la vigencia de la presente providencia. La Gerencia General, con cargo al fondo de adquisición de tierras del Instituto, llevará a cabo la negociación voluntaria o expropiación de las tierras o mejoras de propiedad de terceros no indígenas ubicados dentro de la zona reservada, y plantadas con anterioridad a la vigencia de la presente providencia. La Gerencia General, con cargo al fondo de adquisición de tierras del Instituto, llevará a cabo la negociación voluntaria o expropiación de las tierras o mejoras de propiedad de terceros no in-

DESCRIPCION GENERAL: La construcción consta de 4 viviendas con áreas de 7 m de ancho x 6,70 m de largo, quedando el ladrillo a la vista es decir sin ningún tipo de acabado, esta vivienda está conformada por dos habitaciones de 3,35 m de ancho x 4,60 de largo cada una con su respectiva puerta y ventana y un corredor de 1,7 de largo por 7 m de ancho, una cubierta de dos caída en lamina de zinc. Cada uno de estos espacios están reforzados estructuralmente con columnas y vigas sencillas con diseños aprobados.

Para la construcción de estas vivienda se tuvo en cuenta las costumbre culturales del resguardo por lo tanto no se incluyó servicio eléctrico, hidráulico ni sanitario, cumpliendo con los diseños ya ejecutados anteriormente en el mismo resguardo.



FACHADA PRINCIPAL



LATERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Arauca octubre 23 de 2019

Señor
LENIN PASTRANA VERGEL
Alcalde Municipal
Fortul - Arauca

Cítese Este N°.
COD: 10-CMFA 220



Alcaldía Municipal de Fortul, Arauca
Correspondencia: Recibida
Número: **2019 1633**

Fecha: octubre 23, 2019, 4:32 PM
Dependencia: DESPACHO ALCALDE

Serie: PROYECTO DE ACUERDO

Anexos: 22 FOLIOS

signed

ASUNTO: Tramite de Acuerdo

Atento Saludo

Me permito remitir a su despacho el Acuerdo No 012 del 22 de octubre de 2019, "**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL, EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL**".

Debidamente aprobado por el Concejo, lo anterior para su publicación y sanción.

De igual forma solicitar que una vez sea sancionado el Acuerdo, por favor enviar copia del Acto de Sanción a la Corporación para continuar con el proceso de ejecutoriedad del mismo.

Cordialmente.

Diana Guerrero
DIANA MARLEY GUERRERO MORA
Presidente del Concejo

Revisó y Aprobó: Diana Guerrero
Proyecto y Digtó: María T. López

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

ACUERDO No. 012

Octubre 22 de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL, EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL

En uso de sus atribuciones, en especial de las conferidas en los artículos 51, 311 y 313 Numerales 1, 4 y 7 de la Constitución Política, las Leyes 3a de 1991, 388 de 1997, el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, las Leyes 1432, 1450 y 1469 de 2011, 1537 de 2012, 1551 de 2012, el Decreto Ley 19 de 2012 y la Ley 1796 de 2016, en concordancia con sus decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO

- a) Que según lo establece el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes Y cumplir las demás Funciones que le asignen la Constitución y las leyes; y de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia corresponde al alcalde dirigirla acción Administrativa del Municipio.
- b) Que el artículo 355 de la Constitución Nacional señala que los gobiernos municipales podrán con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.
- c) Que la Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social como mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul_auca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social; el cual esté integrado, entre otros, por los organismos municipales que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de vivienda de esta naturaleza. Los organismos municipales, deberán actuar de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el gobierno nacional.

- d) Que el artículo 36 de la Ley 388 de 1997 y la Ley 1537 de 2012 Modificada por la Ley 1955 de 2019, establecen que en el evento de programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de actuaciones urbanísticas previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones.
- e) Igualmente las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- f) Que el Artículo 58 de la ley 388 de 1997, determina la posibilidad de declarar de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.
- g) Que el Artículo 76 de la ley 715 de 2001, establece en su numeral 76.2.2, que es competencia de los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del sistema general de participaciones u otros recursos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.
- h) Que los Artículos 2.7 del decreto 2190 de 2009 compilado por el decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con el subsidio familiar de vivienda de interés social urbano y rural, establecen que pueden ser oferentes de planes de

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

vivienda: las personas naturales o jurídicas, las entidades territoriales, o patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los familias postulantes del subsidio familiar de vivienda.

- i) Que el Decreto 2190 de 2009 compilado por el decreto 1077 de 2015, en su artículo 7° establece la destinación del subsidio familiar de vivienda y el valor de las viviendas a las cuales puede aplicarse, destacando que los beneficios del subsidio familiar de vivienda que se otorguen con cargo a los recursos del presupuesto nacional, los aplicaran para la adquisición de una vivienda nueva o usada, o la construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, o mejoramiento para vivienda saludable, de viviendas de interés social prioritario VIP, con excepción de las inversiones que se destinen a macro proyectos de interés social nacional, a programas de subsidio familiar de vivienda urbana en especie y a proyectos de vivienda de interés prioritario y social en zonas con tratamiento de renovación urbana.
- Que la Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en su artículo 85 establece el Concepto de Vivienda de Interés Social así: la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).
- k) Que el Artículo 212 de la Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” establece: *Acompañamiento familiar y social en los programas de vivienda gratuita*. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 que quedará así:

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 012-22-10-2019

Pág.3 de 21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Artículo 15. *Acompañamiento familiar y social en los programas de vivienda gratuita.* El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita.

El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.

- l) Que el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 Modificada por la Ley 1955 de 2019, establece que son funciones y corresponde a los municipios: 1.) administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...) 7.) procurar la solución de las entidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de la competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
- m) Que la ley 1537 de 2012 “por la cual dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones” Modificada por la Ley 1955 de 2019, establece una serie de parámetros que constituyen el marco normativo de la estructuración de los nuevos programas implementados por parte del gobierno nacional, como lo son la vivienda gratuita, la vivienda VIPA y los TACS y dentro de las alternativas de participación de las entidades territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de esta ley, se encuentra la facultad para que las entidades territoriales, o cualquier persona natural o jurídica, puedan ser aportantes de bienes o recursos, a título gratuito, a los patrimonios autónomos que se generen para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario y social.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

- n) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 30 de la ley 3ª de 1991, el artículo 21 de la ley 1537 de 2012 y el artículo 42 del decreto 2190 de 2009 Compilado por el Decreto 1077 de 2015, el municipio de Fortul tiene la facultad de revisar, revocar y tramitar la restitución del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social para garantizar que los hogares cumplan cabalmente con los requisitos y condiciones establecidas en los programas de vivienda de interés prioritario y social que se adelanten.
- o) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 388 de 1997 y normas complementarias, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales vigentes (135 smmlv).
- p) Que en el plan municipal de desarrollo 2016-2019 “UNIDOS POR UN MEJOR FORTUL CON OPORTUNIDADES PARA TODOS” aprobado por el honorable concejo municipal mediante el acuerdo 006 de mayo 24 de 2016, establece en su artículo 8 EJES ESTRATÉGICOS, el eje estratégico 1 TERRITORIO DE OPORTUNIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, incluye el sector vivienda así:

VIVIENDA INCLUYENTE Y ACCESIBLE

Objetivo Estratégico

Avanzar en la garantía de acceso a una vivienda digna, de calidad, que respete las tradiciones culturales de las familias y del pueblo de Fortul.

Objetivos de Desarrollo Sostenible Asociados

Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles

METAS ESTRATÉGICAS	INDICADORES	LINEA DE BASE (AÑO)	FUENTE DE LOS INDICADORES
A 2019, disminuir en un 30% el déficit cuantitativo de vivienda	Déficit de cuantitativo vivienda (%)	4,8 (2015)	Secretaría de Planeación e Infraestructura - Alcaldía de Fortul

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6º No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 012-22-10-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

METAS ESTRATÉGICAS	INDICADORES	LINEA DE BASE (AÑO)	FUENTE DE LOS INDICADORES
A 2019, disminuir en un 10% el déficit cualitativo de vivienda	Déficit de cualitativo vivienda (%)	59,8 (2015)	Secretaría de Planeación e Infraestructura - Alcaldía de Fortul

ACUERDA

CAPITULO I

EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL Y LOS HOGARES BENEFICIARIO

Artículo 1°. CREACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL: con el fin de atender la problemática habitacional del municipio y bajo los principios de realización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública, crease el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social para vivienda urbana y rural, destinado a familias residentes en el municipio de Fortul durante al menos cinco (5) años, inscritos en el SISBEN y con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMLMV. Para efectos del cumplimiento de las normas nacionales y departamentales el municipio de Fortul actuara como entidad otorgante a través del comité municipal de vivienda.

Artículo 2°. NOCIÓN DEL SUBSIDIO: el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social, es un aporte que hará el municipio de Fortul, el cual puede ser en dinero o especie con cargo a los recursos del presupuesto municipal, recursos propios o de crédito y de los que provienen del sistema general de participaciones, o de regalías, o los que canalicen por la cooperación internacional o de donaciones, que se apropien en cada vigencia fiscal para este fin, otorgado por una sola vez a la familia beneficiaria, sin cargo de restitución, que se constituye en un complemento a su esfuerzo económico, para facilitar la financiación, adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de una solución de vivienda de interés prioritario y social urbana y rural, localizada en el municipio de Fortul. Lo anterior, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley, sus decretos reglamentarios y en el presente acuerdo para acceder al mismo.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Parágrafo Primero: los beneficiarios del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectados por desastres naturales o antropogénicos, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda de acuerdo con las condiciones que para el efecto ha establecido el Gobierno Nacional.

Parágrafo Segundo: Los usuarios de los créditos de vivienda de interés prioritario y social, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por solo una vez, para el reconocimiento del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente artículo, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.

Parágrafo tercero: las familias podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés prioritario social otorgado por distintas entidades participantes del sistema nacional de vivienda de interés social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés prioritario y social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: el presente acuerdo rige para los predios urbanos y rurales localizados en el municipio de Fortul en los cuales de conformidad con el Esquema de ordenamiento territorial se pueda desarrollar vivienda de interés prioritario y social; que sean susceptibles de licencias de urbanismo y/o construcción; y con disponibilidad inmediata de servicios públicos de manera convencional o no convencional.

Artículo 4° ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL. La dependencia municipal encargada de administrar el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social en cuanto a los procesos de inscripción, validación, cruces de información, postulación, calificación, asignación y/o revocatoria será la secretaría de planeación e infraestructura municipal o quien haga sus veces, con la colaboración y en coordinación con las demás dependencias de la administración municipal.

Artículo 5°. CUANTÍA DEL SUBSIDIO: el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social en dinero o en especie, tendrá un valor graduable hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMMLVL. El monto final del subsidio para cada familia beneficiaria será graduado y determinado por el gobierno municipal de acuerdo

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 012-22-10-2019

Pág.7 de 21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

con los recursos disponibles apropiados para tal fin, acorde con el valor final de la solución habitacional seleccionada y de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetaran a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

Artículo 6°. FAMILIAS QUE PUEDEN ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL: el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social se otorgara a aquellas familias residentes en el municipio de Fortul durante al menos cinco (5) años contados con relación a la fecha de postulación, que acrediten residencia actual y carezcan de recursos suficientes para obtener una solución habitacional de interés social, debidamente, inscritos en el SISBEN, con ingresos de máximo (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que demuestren esfuerzo propio representado en el ahorro programado para la vivienda.

La administración municipal priorizara la atención de familias más vulnerables, entendidas como tales aquellas que están ubicadas en sectores catalogados como reubicación por estar en zonas de alto riesgo y de riesgo medio no mitigable, zona de desarrollo incompleto, zonas de invasión y zonas no compatibles con el uso residencial, las familias que hayan perdido o puedan perder sus viviendas o esta haya sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública, emergencia o acto de autoridad, debiendo para el efecto estar debidamente incluidas en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos emita el comité municipal de gestión del riesgo, conforme a las políticas de focalización que establezcan los gobiernos departamentales y municipal, con referencia en todos los casos por los hogares conformados por mujeres cabeza de familia, hogares con personas en condición de discapacidad, hogares con adultos mayores de 65 años, hogares de trabajadores del sector informal y hogares de madres comunitarias, así como hogares de trabajadores de población víctima de violencia o desplazados asentados en el municipio de Fortul que completen como mínimo (5) años de residencia con anterioridad a la fecha de postulación (según certificación expedida por el departamento administrativo para la prosperidad social y/o personería municipal); y aquellas familias focalizados por las políticas sociales.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Artículo 7º. TIPOS DE MODALIDADES DE SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL. Podrá ser asignado en las siguientes modalidades:

DINERO:

Para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales de vivienda nueva promovidas directa o indirectamente por el municipio de Fortul, o por las entidades y particulares que tengan convenios con el municipio de Fortul para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Como aporte al valor de la compra de una vivienda nueva de interés prioritario mediante las modalidades de adquisición con créditos hipotecarios, leasing habitacional o arrendamiento con opción de compra.

Como aporte al valor de la construcción en sitio propio o del mejoramiento de la vivienda del interés prioritario

Como aporte al valor de la compra de una vivienda nueva en programas de renovación urbana o re densificación urbana.

Como aporte en dinero para pagar los costos de la legalización de títulos.

EN ESPECIE:

Para proyectos de vivienda nueva, el subsidio podrá entregarse en materiales de construcción, así como en las obras de infraestructura y de urbanización correspondiente al terreno o lote del plan de vivienda, financiadas o ejecutadas por el municipio de Fortul, tales como las redes viales y de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y/o telecomunicaciones).

También se podrán entregar subsidios en especie cuando se trate de programas de vivienda en zonas de desarrollo incompleto existente y que permitan solucionar “necesidades habitacionales básicas insatisfechas” en su área de ubicación, siempre y cuando tengan disponibilidad de servicios públicos, tales como acueducto alcantarillado y electrificación y que las obras sean desarrolladas por el sistema de autogestión y congestión, siempre bajo la interventoría de la secretaria de planeación e infraestructura o quien haga sus veces en materia de vivienda, o quien ella designe.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6º No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

El municipio de Fortul, podrá comprometer su aporte a futuro como subsidio en especie en aquellos casos en que las obras de urbanismo, especialmente lo referido a vías, andenes, sardineles y espacio público y equipamientos comunitarios no esté concluido conforme lo establece el Esquema de ordenamiento territorial, por lo cual se suscriban los acuerdos pertinentes y se entregaran individualizados los subsidios a cada familia beneficiario del proyecto.

El municipio de Fortul podrá aportar terrenos de su propiedad. Este aporte estará sujeto a que el predio esté debidamente urbanizado e individualizado con su correspondiente matricula inmobiliaria.

También se podrán entregar derechos fiduciarios en proyectos inmobiliarios que a cualquier otro título tenga o posea el municipio de Fortul.

Podrán hacer parte del subsidio municipal en especie de costos indirectos del plan de vivienda tales como estudios, diseños, costos de administración, de gerencia de proyectos, e interventoría, tanto para la urbanización del lote como para la construcción de las viviendas.

Para los planes de vivienda nueva, de mejoramiento de vivienda y de construcción en sitio propio, los aportes municipales podrán estar representados en la inversión para la ejecución de : 1) Red vial (vías colectoras, locales y/o peatonales) y 2) servicios públicos: como son las redes secundarias y conexiones domiciliarias.

En la entrega de un ajuar a las familias beneficiarias de los proyectos de vivienda de interés prioritario y social, conformado por bienes muebles que puedan ser enseres, utensilios, instrumentos, electrodomésticos o gasodomeísticos que les permitan mejorar y dignificar sus condiciones de vida, el ajuar será definido con base en la realización de un estudio o encuesta previa de las condiciones de vida y situación socioeconómica de las familias y debe adecuarse las necesidades que refleje dicho estudio.

REGLA GENERAL:

Los subsidios deberán individualizarse calculando el costo de los mismos por cada solución de vivienda que presenta el plan de vivienda, incluyendo todos los costos y gastos en que se deba incurrir el municipio de Fortul para su otorgamiento.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 012-22-10-2019

Pág.10 de 21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

El subsidio podrá ser otorgado en dinero y/o en especie sin sobrepasar el monto máximo establecido en el artículo quinto del presente acuerdo.

En el caso de subsidio en especie se faculta al alcalde municipal para transferir directamente el dominio de los lotes de terreno con vocación de vivienda de interés prioritario y social de que habla el artículo 21 del presente acuerdo, debidamente individualizados mediante acto administrativo a favor de las familias beneficiarias.

De igual forma se podrán transferir los globos de terreno con vocación de vivienda de interés prioritario y social a un patrimonio autónomo que administre y desarrolle el respectivo plan de vivienda para luego ser transferidos por este a los beneficiarios.

Una vez presentados los documentos para el cobro y legalización de los subsidios otorgados por el municipio de Fortul, que serán el acta del comité municipal de vivienda en la cual se hace la asignación del subsidio y copia de la resolución que ordene a la secretaria de hacienda el pago, se tenga un plazo máximo de diez (10) días para realizar su respectivo desembolso u otorgamiento efectivo.

El subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social en especie aplicado a los programas de vivienda de interés social y prioritario, VIP Y VIS; que adelante directa o indirectamente el municipio de Fortul de acuerdo con las disposiciones establecidas por el gobierno nacional, será equivalente al valor del avalúo comercial de los inmuebles en donde se desarrollen los proyectos de vivienda dividido por el número total de viviendas resultantes en cada predio. El valor de los predios aportados por el municipio de Fortul a título subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social en especie al patrimonio autónomo que se constituya para la ejecución del proyecto no será contabilizado dentro del valor total de la solución de vivienda ni tenido en cuenta dentro de la forma de pago establecida para cada uno de los hogares.

En la resolución de asignación del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social otorgado a cada uno de los hogares beneficiarios se les informara en todo caso el monto total de las inversiones realizadas en forma general por la administración municipal para el desarrollo del proyecto de vivienda.

Todos los proyectos de vivienda deben contar con el certificado de declaratoria de elegibilidad expedido por la entidad financiera autorizada para tal fin.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Artículo 8°. DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA. Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condición sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

- Construcción o adquisición de vivienda nueva
- Celebración de contratos leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar de interés social.
- Celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de vivienda de interés prioritario y social a favor de arrendatario.
- Adquisición de materiales de construcción
- Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda
- Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda

CAPITULO II

EL CIERRE FINANCIERO

Artículo 9°. ESFUERZO PROPIO DE LAS FAMILIAS: la focalización de las familias beneficiarias y la futura sostenibilidad de las viviendas, implica un grado de compromiso de todos los miembros de la familia, bajo el entendido de que el esfuerzo propio genera la apropiación del futuro conjunto residencial por parte de la comunidad, un mayor grado de arraigo, desarrollada el sentido de pertenencia y el compromiso con el desarrollo futuro de toda la comunidad del municipio de Fortul.

En todos los casos, las familias que aspiren a ser beneficiarios del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social, deben realizar el esfuerzo propio que debe ser equivalente como mínimo al cinco (5%) del valor total de la solución habitacional para la vivienda VIP y como mínimo al diez por ciento (10%) del valor total de la solución

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

habitacional para la vivienda VIS, el cual puede estar representado en cualquiera de las modalidades de ahorro que autoriza el artículo 28 del decreto 2190 de 2009 compilado por el decreto 1077 de 2015 y será contabilizado dentro de las fuentes de financiación de los proyectos habitacionales; en todo caso los hogares beneficiarios deben demostrar que cumplen con el cien (100%) del cierre financiero establecido para el proyecto, para lo cual podrán hacer uso complementario como forma de pago de los subsidios familiares de vivienda que les sean otorgados por el gobierno nacional, el gobierno departamental, las cajas de compensación familiar u otras entidades territoriales, así como de créditos hipotecarios complementarios debidamente aprobados o mediante la figura de leasing habitacional o el contrato de arrendamiento con opción de compra.

Parágrafo primero: se exceptúa el cumplimiento del requisito de esfuerzo propio a los hogares conformados por la población desplazada y los hogares víctimas de la violencia, debidamente registrados ante el departamento administrativo para la prosperidad social, no obstante estos hogares deben garantizar el cierre financiero para completar el 100% del valor de la vivienda a la cual se aplicara el subsidio familiar de vivienda de interés social municipal.

Artículo 10°. CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS: los hogares deben garantizar el cierre financiero, a través del trámite de obtención de un crédito hipotecario para vivienda, por tal razón, el valor de la vivienda. El valor del subsidio, el monto del crédito y de la factura cuota periódica del pago deben consultar la situación financiera actual de las familias, el pago mensual concepto de arrendamiento, capacidad de pago y el nivel de endeudamiento para garantizar que el hogar beneficiario pueda servir del crédito hipotecario y los gastos de la demanda la nueva solución de vivienda como la cuota de aporte a las expensas comunes, sin sacrificar otros gastos necesarios y vitales para la familia y de esta manera no poner en riesgo el disfrute y goce de la vivienda adquirida por el no pago de las obligaciones crediticias. El hogar que no cumpla con los presupuestos indicados en este artículo no podrá ser beneficiario del subsidio de que trata el presente acuerdo ni de los proyectos habitacionales que adelante el municipio de Fortul.

Artículo 11°. PROYECTOS QUE PUEDEN ACCEDER AL SUBSIDIO: los proyectos a los que se apliquen los recursos del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social deberán cumplir con todas las normas y reglamentación vigente en materia de licencias de urbanismo y construcción, dotados de vías públicas y no podrán ser ubicados en zonas de reubicación. Se exceptúan aquellos programas de mejoramiento integral de barrios que se acometan en sectores catalogados por la secretaria de planeación e infraestructura, como los asentamientos humanos de desarrollo incompleto.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Todos los proyectos deberán contar con certificado de legibilidad emitido por la entidad autorizada para tal fin.

Artículo 12° PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LAS FAMILIAS QUE REQUIERAN REUBICACIÓN los beneficiarios que se encuentren en situación de alto riesgo por ubicación de sus viviendas deberán:

- Estar inscritos en un programa de reubicación por encontrarse asentados en zona catalogada como de reubicación según el Esquema de ordenamiento territorial y acreditar esta situación con un certificado expedido por la oficina de planeación del municipio de Fortul.
- No poseer vivienda, en la zona catalogada como de reubicación, acreditado mediante certificado catastral, expedido por el IGAC.
- El municipio de Fortul podrá siempre y cuando cuente con la apropiación presupuestal respectiva, subsistir a cada hogar ocupante de una vivienda en zona de riesgo hasta el cincuenta por ciento (50%) de una nueva solución habitacional de interés prioritario VIP siempre y cuando los hogares le transfieran al municipio la propiedad, posesión, y/o cualquier otro derecho real sobre el predio en zona de alto riesgo que ocupan y se comprometan a demoler la construcción y entregar limpio el predio el cual se destinara a zonas verdes .

Artículo 13° VALOR MÁXIMO DE LAS VIVIENDAS SUBSIDIARLES: el valor máximo de las viviendas nuevas a cuya adquisición o cuyo desarrollo se aplique el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario VIP en dinero o en especie será de hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de entrega de la solución habitacional la familia beneficiaria del subsidio.

El subsidio municipal de vivienda en especie podrá aplicarse a proyectos de vivienda interés social VIS cuyo valor máximo sea de hasta ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de entrega de la solución habitacional a la familia beneficiaria del subsidio.

En caso que el Gobierno Nacional reglamente un nuevo valor tope para la vivienda de interés prioritario y social, dicho monto será el valor máximo de las viviendas subsidiarles con recursos otorgados por el municipio de Fortul.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 012-22-10-2019

Pág. 14 de 21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

CAPITULO III

COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 14°. CREACIÓN COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA: Créese a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, el comité municipal de vivienda como órgano rector, asesor y consultivo, quien definirá la metodología de focalización, calificación y asignación de los subsidios atendiendo lo dispuesto de las normas de carácter general vigentes para la materia y lo determinado en el presente acuerdo. Tendrá a su cargo la aprobación, el otorgamiento y la revocatoria del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social.

Parágrafo primero. El comité municipal de vivienda estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El Alcalde Municipal, Quien Lo Presidirá
- El Secretario De Gobierno; Quien Actuara Como Secretario Del Comité.
- El Secretario De Hacienda
- El Secretario De Planeación E Infraestructura.
- El Jefe Unidad De Servicios Públicos, Medio Ambiente Y Desarrollo Agropecuario
- El Comisario De Familia

Parágrafo Segundo. El comité municipal de vivienda podrá invitar a sus reuniones a cualquier otro funcionario, contratista o persona natural experta en el tema que considere pueda asesorar y orientar la toma de sus decisiones.

Artículo 15°. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: De conformidad con los criterios de focalización del gasto social, en la asignación del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario social, en dinero o en especie, se tendrá en cuenta que estos se apliquen preferencialmente a aquellos sectores en los que se identifiquen mayores concentraciones de pobreza de necesidad básica insatisfecha, hogares en arrendamiento; siempre y cuando exista viabilidad técnica para las inversiones, entre las que se encuentra que el asentamiento existente no esté ubicado en el sector catalogado por la oficina asesora de planeación, como de alto riesgo y riesgo medio no mitigable o de uso de suelo no residencial. La asignación del

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social deberá contar un previo análisis de la sostenibilidad de los proyectos, las familias beneficiarias los créditos otorgados y compromisos adquiridos para garantizar el desarrollo futuro de la comunidad que los ocupara.

ARTICULO 16°. SOSTENIBILIDAD: la sostenibilidad futura de las comunidades y familias beneficiarias de los subsidios familiares de vivienda municipal implica por parte del municipio y de la sociedad en general de un apoyo solidario hacia estas familias, de tal forma que se establezca una clasificación en cuanto a la estratificación socioeconómica en materia de impuestos municipales y de tarifas de servicios públicos, acordes con las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios independiente del tipo de calidad de la vivienda.

Parágrafo primero. Se establece de manera transitoria para los proyectos de vivienda de interés prioritario VIP que se desarrollen directa o indirectamente por la administración municipal de Fortul y cuya escritura pública de transferencia de dominio sea posterior a la entrada en vigencia del presente acuerdo, un nivel de estrato socioeconómico UNO (01) durante CUATRO (04) años, para proyectos de vivienda de interés social VIS que se desarrollen directa o indirectamente por la administración municipal de Fortul y cuyo escritura pública de transferencia de dominio sea posterior a la entrada en vigencia del presente acuerdo, un nivel de estrato socioeconómico DOS (02) durante CUATRO (04) años; en ambos casos al cabo de dicho plazo, se realizara la aplicación de la encuesta de estratificación socioeconómica y se tal como lo dispone el artículo 17 de la ley 1537 de 2012.

Parágrafo Segundo. Los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda municipal mantendrán los valores de las variables de habitabilidad obtenidos de la encuesta del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN) que tenían al momento de la asignación del subsidio, durante los cuatro (04) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Artículo 17° FOCALIZACIÓN: la selección de los beneficios que aspiren a recibir el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social, debe realizarse mediante la aplicación de un instrumento de focalización aprobado por el comité municipal de vivienda que permita la asignación del beneficio a las familias que más lo requieran de acuerdo con su capacidad socio – económica, el grado de vulnerabilidad y la condición arrendatarios. Este instrumento incluirá lo establecido en el artículo 43 del decreto 2190 de 2009 compilado por el decreto 1077 de 2015, como factores de calificación.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Artículo 18° RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL. En todos los casos el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social será restituible cuando el beneficiario sin previa autorización del comité municipal de vivienda del municipio de Fortul y de la entidad otorgante arriende, deje vacante o sin uso, o transfiera el dominio de la solución habitacional o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años, contados desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento y previamente autorizado por el alcalde municipal. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de mejores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservara a través de la persona que los represente.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, el municipio de Fortul y las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda tendrán el derecho de preferencia para compra de los inmueble en el evento en el que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por solo una vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) Meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicaran a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social.

Parágrafo primero. La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos.

Parágrafo Segundo. Los beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés prioritario y social a que se refiere este acuerdo deberán constituir sobre los inmuebles que reciban del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social, el patrimonio familiar inembargable por el valor del respectivo inmueble, en los términos de los artículos 60 de la ley 9ª de 1989 y 38 de la ley 3ª de 1991.

Artículo 19° REVOCATORIA Y RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL. En todos los programas de

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

vivienda que desarrolle directa o indirectamente en municipio de Fortul, el comité municipal de vivienda de interés social en cualquier momento tendrá la facultad de revisar, revocar y tramitar la restitución del subsidio municipal de vivienda de interés social y prioritario, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo Primero. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será denunciado ante la autoridad penal competente por el delito de fraude en subvenciones o el tipo penal correspondiente.

CAPITULO IV

FACULTADES

Artículo 20°. Facúltase hasta el 31 de diciembre de 2019, al alcalde municipal para suscribir en representación del municipio de Fortul, contratos de fiducia mercantil y las garantías solicitadas por las entidades otorgantes de los subsidios para realizar el cobro, tramite y legalización de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el gobiernos nacional a través de Fonvivienda, el banco agrario de Colombia, y por las cajas de compensación familiar, la caja promotora de la vivienda militar y de la policía y el subsidio departamental de vivienda y/o los recursos de donaciones o de cooperación internacional.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21° DISPOSICIONES COMUNES: los beneficiarios del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social deberán acreditar y cumplir como requisitos adicionales a los establecidos por el gobierno nacional para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, un periodo de residencia actual de mínimo cinco (5) años en el municipio de Fortul, estar inscritos en el SISBEN, realizar un aporte con recursos propios equivalente al cinco 5% del valor total de la solución habitacional, y el compromiso de realizar el desarrollo progresivo de las viviendas conforme a los parámetros técnicos establecidos por la secretaria de planeación e infraestructura; además del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a este tipo de subsidios.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Es requisito indispensable, para el caso de mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, que los predios tengan solucionado de manera convencional o no convencional, los servicios de acueducto y alcantarillado y que sean de propiedad de la familia beneficiaria, no se acepta ninguna clase o tipo de posesión, salvo que el subsidio se emplee para lograr la titulación del predio.

Parágrafo: para los ciudadanos no nacidos en el municipio de Fortul, la oficina del SISBEN con estricta supervisión del comité de vivienda que se crea en el presente acuerdo, deberá certificar la residencia de por lo menos cinco (5) años de anterioridad para aquellos hogares que así lo soliciten, para lo cual deberán allegar todos los documentos que permitan comprobar dicha residencia y certificar la misma. El alcalde municipal reglamentara la forma como se tramite y emita esta certificación.

Artículo 22° FUENTES DE RECURSOS: el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social que se crea mediante el presente acuerdo será atendido con recursos propios del municipio, con los recursos que hacen parte del sistema general de participaciones que constituyen recursos de otras prioridades, los de libre inversión, y de los demás recursos de que disponga el municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto general del municipio de cada vigencia fiscal, incluyendo el inventario de predio del municipio de Fortul con vocación para vivienda social. En todo caso el otorgamiento y desembolso del subsidio estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de los recursos y al desarrollo efectivo del proyecto.

Artículo 23° COMPLEMENTARIEDAD Y CONCURRENCIA: el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social podrá ser otorgado complementariamente a los subsidios familias de vivienda otorgadas por el gobierno nacional a través de fonvivienda, el Banco Agrario, las cajas de compensación familiar, la caja promotora de vivienda militar y de policía y el subsidio departamental de vivienda y los otorgados por los demás entidades autorizadas por la ley.

Parágrafo: los proyectos a los cuales se aplique dichos subsidios deben haber sido declarados elegibles por la entidad evaluadora respectiva.

Artículo 24° ALIANZAS ESTRATEGIAS. Con el propósito de aunar esfuerzos, canalizar recursos complementarios para las familias beneficiarias, lograr economías de escala y procurar la transferencia de conocimiento y de tecnología hacia el municipio, en concordancia con el artículo 355 de la constitución nacional, el artículo 96 de la ley 489 de 1997 y el artículo 2.9 del decreto 2190 de 2009 facultase al alcalde municipal hasta el 31 de

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

diciembre de 2019, para celebrar los convenios interadministrativos con el departamento de Arauca y sus entidades descentralizadas, convenios de asociación de caja de compensación familiar y/o vincularse como fideicomitente en los patrimonios autónomos que desarrollen programas o proyectos en materia de vivienda de interés prioritario y social en el municipio de Fortul.

Artículo 25º: CONTRATOS DE FIDUCIA. El municipio de Fortul podrá de manera directa o indirecta participar y/o liderar la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés prioritario y social, lo cual se faculta al alcalde municipal para que celebre, entre otros, los contratos de fiducia que sean requeridos, con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y normas modificatorias; que sean requeridos para el desarrollo de los programas de vivienda que hagan parte de plan municipal de desarrollo. Todo lo anterior según lo faculta el artículo 36 de la ley 388 de 1997. De igual forma el municipio podrá entregar los recursos y los bienes inmuebles de que disponga para que mediante el contrato de fiducia se desarrollen las obras de urbanismo y se adelanten las demás obras y construcciones requeridas para los proyectos de vivienda, incluido la escrituración y legalización a favor de los beneficiarios.

Artículo 26º: INCENTIVOS FISCALES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la ley 14 de 1983, artículo 83 de la ley 388 de 1997, el artículo 17 de la ley 1469 de 2011 y con el fin de promover el acceso de las familias de menores recursos económicos a una solución de vivienda, el municipio de Fortul otorgará una exención del 100% sobre los impuestos de predial unificado del predio de mayor extensión donde se desarrolle el proyecto habitacional, del impuesto de delineación urbana en el trámite de las licencias de urbanismo, construcción y constitución del reglamento de propiedad horizontal del proyecto inmobiliario en su totalidad, del impuesto de industria y comercio, del impuesto de plusvalía y del pago de estampillas que recaigan sobre la enajenación de las viviendas de interés social y prioritario que se adelanten en los proyectos de vivienda que de manera directa o indirecta adelante el municipio Fortul.

En todo caso estos costos se contabilizarán como esfuerzo territorial que hace parte del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social que se otorga y así se informará a las familias beneficiarias. Esta exención es temporal y tiene vigencia solo durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario y social que adelante el municipio de Fortul, directamente o indirectamente mediante convenios, durante su etapa de ejecución y hasta su liquidación. Estas exoneraciones no aplicarán a los hogares beneficiarios quienes desde el momento de la firma de las escrituras públicas y recibo de sus viviendas

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6º No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

serán sujetas del pago de los impuestos de ley que recaen sobre la propiedad privada en Colombia.

Artículo 27º: VEEDURÍA CIUDADANA: las personas que así lo deseen estarán en facultad de conformar una veeduría ciudadana de todo el proceso a realizarse en el otorgamiento de los subsidios de vivienda de que trata el presente acuerdo, las cuales podrán ser promovidas por la personería municipal de Fortul, a efecto de garantizar la transparencia en todas sus etapas.

Artículo 28º: REGLAMENTACIÓN: la administración municipal reglamentara el presente acuerdo en un plazo de 45 días, en lo que fuese necesario y no este contenido en el mismo.

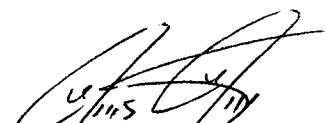
Artículo 29º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Concejo municipal de Fortul Arauca a los veintidós (22) día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)


DIANA MARLEY GUERRERO MORA
Presidenta del Concejo


LIBARDO LEAL GUERRERO R
Primer vicepresidente


+DANIEL A. HENAO GALVIS
Segundo Vicepresidente


MARIA T. LOPEZ TELLEZ
Secretaria General

*Revisó y Aprobó: Diana Guerrero
Libardo Guerrero: Ponente
Proyecto y Dignó: María T. López*

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6º No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortularauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 012-22-10-2019

Pág.21 de 21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE FORTUL- ARAUCA**

C E R T I F I C A N

Que, el Acuerdo No 012 de octubre 22 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL, EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL".

Fue aprobado en sus dos debates reglamentarios de acuerdo al artículo 73 de la ley 136 así:

PRIMER DEBATE: en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, el día 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO Y ÚLTIMO DEBATE: Se dio su segundo y último debate en plenaria del Concejo el día 22 de octubre de 2019, como consta en Acta No 014 de sesiones extra-ordinarias del mes de octubre de 2019.

La presente certificación se expide para trámite de Sanción del Acuerdo, a los veinte tres (23) días del mes de octubre de 2019.

Para su constancia firman.

Diana Guerrero
DIANA MARLEY GUERRERO MORA
Presidente Concejo Municipal

Maria Torcoroma Lopez
MARIA TORCOROMA LOPEZ
Secretaria General

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



ALCALDIA MUNICIPIO DE FORTUL

**DIRECCION ESTRATEGICA ALTA
GERENCIA**

ACUERDO MUNICIPAL



**Código:
F-DIR-GR-P03-02**

**Versión:01
Página 1-1**

**Fecha:
31/12/2018**

**ACUERDO No 012
(22 octubre de 2019)**

El 23 de octubre de 2019, se recibió el Acuerdo No 012 del 22 de octubre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y SOCIAL, EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"

OSCAR TORO LEDESMA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

**SANCIONADO Y CUMPLASE
(28 OCTUBRE DE 2019)**

LENIN PASTRANA VERGEL
Alcalde Municipal

OSCAR TORO LEDESMA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

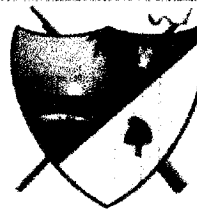
CERTIFICO: Que el presente Acuerdo será publicado en la Emisora Local durante los días 29 de octubre al 07 noviembre de 2019.

OSCAR TORO LEDESMA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos



ALCALDIA MUNICIPIO DE FORTUL
DIRECCION ESTRATEGICA ALTA
GERENCIA
ACUERDO MUNICIPAL



Código:
F-DIR-GR-P03-02
Versión:01
Página 1-1
Fecha:
31/12/2018

LA SECRETARIA DEL DESPACHO MUNICIPAL DE FORTUL-ARAUCA

HACE CON STAR

Que el acuerdo No 012 del 22 de octubre de 2019, sancionado el día 28 de octubre de 2019, será publicado mediante aviso fijado en cartelera desde el día 29 de octubre al 07 noviembre de 2019 y divulgado en la emisora Comunitaria Antares del oriente.

La presente se expide para fines pertinentes, el día 29 octubre de 2019.

NORLEY PAOLA MORENO SARMIENTO
Secretaria de Despacho

Unidos por un mejor Fortul, con oportunidades para todos